

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA,
recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite
constitucional, sobre reactivación del turismo y de
fomento a la industria audiovisual.

[BOLETÍN N° 16.817-05](#)

[Constancias](#) / [Normas de Quórum Especial \(no tiene\)](#) / [Consulta Excma. Corte Suprema \(no hubo\)](#) / [Asistencia](#) / [Artículo 124 Reglamento del Senado](#) / [Discusión en Particular](#) / [Informe Financiero](#) / [Modificaciones](#) / [Texto](#) / [Acordado](#) / [Resumen Ejecutivo](#).

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Hacienda tiene el honor de presentar su informe respecto del proyecto de ley de la referencia, iniciado en Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, señor Gabriel Boric Font, con urgencia calificada de “suma”.

Cabe señalar que el proyecto de ley fue considerado previamente, en segundo informe, por la Comisión de Economía. Por su parte, y de acuerdo a lo resuelto por la Sala del Senado con fecha 10 de diciembre de 2024, a la Comisión de Hacienda le correspondió conocer de la iniciativa legal sólo con ocasión de su discusión particular.

De esta manera, en virtud del citado acuerdo y en conformidad con el artículo 41 del Reglamento del Senado, se estableció la competencia de los integrantes de la Comisión de Hacienda para revisar y enmendar las normas contenidas en el proyecto de ley aprobado por la Comisión de Economía.

Para dar cumplimiento a este cometido, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 124 del Reglamento del Senado, la Comisión acordó, por la unanimidad de sus miembros, analizar sólo aquellas disposiciones que fueron objeto de indicaciones o de modificaciones en la Comisión de Economía respecto de las cuales alguna señora Senadora o señor Senador solicitara su revisión. Dichas disposiciones correspondieron a los artículos 2, 16 y 25 permanentes y artículos tercero, cuarto y quinto transitorios.

Se hace presente que encontrándose radicado el proyecto de ley en la Comisión de Hacienda, la Sala de la Corporación acordó fijar un plazo para presentar indicaciones a la iniciativa hasta las 12:00 horas del día 15 de diciembre de 2025, término dentro del cual se presentaron en total 10 indicaciones a diversas disposiciones del proyecto, de las cuales se da cuenta posteriormente en este informe.

- - -

CONSTANCIAS

- **Normas de quórum especial**: No tiene.
- **Consulta a la Excm. Corte Suprema**: No hubo.

- - -

ASISTENCIA**- Senadores y Diputados no integrantes de la Comisión:**

No hubo.

- Representantes del Ejecutivo e invitados:

Del Ministerio de Hacienda, la Subsecretaria, señora Heidi Berner; el Coordinador de Política Tributaria, señor Diego Riquelme; el asesor de la Coordinación Tributaria, señor José Alvarado y la Coordinadora Legislativa, señora Consuelo Fernández.

Del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, la Subsecretaria de Turismo, señora Verónica Pardo; la Jefa de Gabinete, señora Victoria Valdés y la asesora, señora Antonia Sánchez.

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, los asesores, señor Héctor Correa y señora Vanessa Layana.

- Otros:

Los asesores del Honorable Senador Galilea, señores Gonzalo Vásquez y José Pedro Ríos.

El asesor del Honorable Senador García, señor José Miguel Rey.

Los asesores del Honorable Senador Edwards, señoras Rosario Álvarez, Josefa De Los Ríos y señor Diego González.

La asesora del Honorable Senador Insulza, señora Lorena Escalona.

El asesor del Honorable Senador Lagos, señor Reinaldo Monardes.

Los asesores del Honorable Senador Macaya, señora Bernardita Valdés y señor Jaime Varas.

Del Comité Mixto Evopoli y Demócratas, la asesora, señora Paz Anastasiadis.

De la Fundación Jaime Guzmán, la Directora del Área Legislativa, señora Bárbara Bayolo.

De la Biblioteca del Congreso Nacional, el analista, señor Samuel Argüello.

- - -

ARTÍCULO 124 REGLAMENTO DEL SENADO

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, se deja constancia de lo siguiente:

1.- Artículos o numerales que no fueron objeto de indicaciones ni modificaciones: artículos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 26 permanentes; y artículos primero, segundo y sexto transitorios.

2.- Indicaciones aprobadas sin modificaciones: 1H, 2H, 3H, 4H, 5H, 6H, 7H, 8H y 9H.

3.- Indicaciones aprobadas con modificaciones: No hubo.

4.- Indicaciones rechazadas: No hubo.

5.- Indicaciones retiradas: No hubo.

6.- Indicaciones declaradas inadmisibles: 10H.

- - -

DISCUSIÓN EN PARTICULAR¹

A.- Análisis previo: exposición del Ejecutivo y debate suscitado en la Comisión.

Antes de comenzar la discusión en particular de esta iniciativa legal, en **sesión de 3 de diciembre de 2025**, la Comisión escuchó a la **Subsecretaria de Hacienda, señora Heidi Berner**, quien resaltó en primer término que el proyecto de ley en estudio ha ido perfeccionándose, no solamente en su primer trámite constitucional, sino que también durante su discusión en la Comisión de Economía del Senado.

Enseguida, efectuó una [presentación](#), en formato ppt, del siguiente tenor:

Proyecto de ley sobre reactivación del turismo y el fomento a la industria audiovisual Boletín N°16.817-05

Objetivos del proyecto de ley

1. Reactivar el turismo internacional recuperando la senda pre pandemia. Se busca incrementar en al menos un millón de turistas adicionales para ello se incrementa el presupuesto a la promoción turística y se fortalece su institucionalidad.

2. La implementación de la tasa de turismo al alojamiento de no residentes permitirá obtener los recursos para incrementar el presupuesto a la promoción turística. Este tipo de tasa es usual en países de Europa como Italia y España.

3. Posicionar a Chile como un destino turístico de proyectos audiovisuales con políticas similares a Nueva Zelanda o Colombia.

4. Establecer políticas de fomento al consumo de turistas extranjeros mediante la devolución de IVA. Esta medida de amplia utilización en Europa ha sido implementada de forma exitosa también en Uruguay y Colombia.

5. Aprovechar las condiciones naturales y logísticas de Chile como

¹ A continuación, figura el link de cada una de las sesiones, transmitidas por TV Senado, que la Comisión dedicó al estudio del proyecto:

3 de diciembre de 2025:

<https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/hacienda/comision-de-hacienda/2025-12-02/124052.html>

26 de enero de 2026:

<https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/hacienda/comision-de-hacienda/2026-01-26/065325.html>

destino para realización de congresos y seminarios internacionales para competir con otros destinos como Centro América.

Acuerdos relevantes en Comisión de Economía del Senado, que han permitido reforzar los objetivos del PDL

1. Dotar de una mejor institucionalidad en la promoción turística mediante la conformación de una Comisión de Promoción Turística. Se acordó una nueva composición público - privada (15 miembros), con diversidad de sectores turísticos y participación tanto de grandes empresas como pymes.

2. Incrementar de 6 años el periodo de aportes fijos y variables destinados a la promoción turística.

3. Establecer una evaluación externa obligatoria al quinto año de funcionamiento de la ley que deberá ser presentada en el Senado para evaluar la pertinencia de continuar, modificar o eliminar los componentes de esta ley (tasa de turismo - devoluciones de IVA - presupuesto a la promoción turística internacional).

4. Mejoras al proceso de devolución de IVA a turistas para avanzar hacia un procedimiento ágil.

5. Incorporar dentro de los beneficios tributarios a la realización de congresos y seminarios internacionales.

Título I (art. 1-4) Devolución de IVA a extranjeros

En línea con lo existente en otras jurisdicciones se propone que los extranjeros que visitan el país puedan obtener la devolución del IVA soportado en la adquisición de bienes durables durante su estadía en el país.

1. Aplica sólo a bienes durables, es decir, aquellos bienes que el turista se lleva consigo y que no son de un sólo uso y para consumo personal, por lo que no aplica para actividades comerciales o industriales.

2. La solicitud se realiza dentro de las 24 horas anteriores al momento de abandonar el país acreditando la calidad de extranjero y los documentos tributarios que acreditan las compras efectuadas.

3. Se establece un mínimo de valor del bien para acceder a la devolución deberá ser igual o superior a 0,5 UF y tiene un tope de 15 UF de devolución.

4. La devolución estará a cargo del Servicio de Impuestos Internos, que podrá de todas formas licitar la operación del sistema, en línea

con lo que ocurre a nivel internacional.

Título II (art. 5 - 9) Tasa de Turismo

1. Las personas sin domicilio ni residencia en Chile estarán sujetas a una tasa de 1,25% aplicado sobre el valor de alojamiento (sin considerar otros impuestos), realizado en hoteles, apart-hoteles, hosterías, residenciales, cabañas, casas particulares destinadas al hospedaje y cualquier otro establecimiento que preste servicio de alojamiento. Es importante recordar que actualmente los extranjeros están exentos de IVA por el pago de alojamiento.

2. Cuando la reserva se realice a través de una plataforma digital, será la plataforma la obligada a retener y pagar la tasa. Sin perjuicio de lo anterior el prestador del servicio de hospedaje es solidariamente responsable por el pago de la tasa.

3. La recaudación de la tasa será mensual a través de la declaración mensual de impuestos.

Título III (art. 10 - 14) Devolución del IVA a empresas extranjeras que realicen producciones audiovisuales en territorio nacional

1. Se busca posicionar a Chile como un lugar atractivo para las producciones audiovisuales extranjeras, para el desarrollo de cortometrajes, documentales, series y películas.

2. La mayor atracción de producciones audiovisuales tiene múltiples beneficios: aumenta el ingreso de divisas durante el rodaje, contribuye a mostrar al patrimonio cultural y natural de Chile al resto del mundo, y transfiere experiencia y conocimiento a la industria audiovisual local.

3. Se establece un procedimiento de devolución del IVA por todos los servicios contratados en territorio nacional por empresas extranjeras no residentes que realicen proyectos audiovisuales.

4. Se crea un Registro de Prestadores Locales de Servicios Relacionados con la Industria Audiovisual que será administrado por el Servicio de Impuestos Internos. Las empresas no residentes podrán optar por contratar servicios a través de empresas de este registro para facilitar la operatividad de la devolución del IVA.

Título IV (art. 15 - 18) Devolución del IVA a por el desarrollo de seminarios o congresos internacionales

1. Se busca posicionar a Chile como un lugar atractivo para el desarrollo de congresos o seminarios internacionales permitiendo la devolución del IVA asociado a la adquisición de bienes y servicios necesarios para la producción del seminario o congreso (salvo alcoholes).

2. Existen antecedentes que dan cuenta que los turistas que ingresan por este tipo de actividades gastan hasta tres veces respecto de aquellos que ingresan con un fin exclusivamente turístico.

3. Se utilizará el procedimiento de devolución del IVA establecido para empresas audiovisuales.

4. Sernatur será el organismo a cargo de emitir un certificado al seminario o congreso que cumple los requisitos para acceder al beneficio.

5. Se establecen como requisito que la asistencia mínima sea de 100 personas y que al menos el 60% de ellas sean extranjeros.

Título V (art. 20 - 21) Fondo de Promoción Turística Internacional

1. Se crea el Fondo de Promoción Turística Internacional destinado a financiar las acciones de promoción turística internacional. Los recursos serán ejecutados a través del Servicio Nacional de Turismo.

2. La ley compromete recursos que duplican el aporte actual que se realiza vía ley de Presupuestos para la promoción turística internacional, contando con un aporte base y un aporte variable.

3. Por seis años, el aporte base es de 11.016 UTA (aprox. US\$10 millones) al año.

4. Por seis años, existiría un aporte variable en consideración al ingreso de turistas lo cual proyecta, en régimen, un aporte total (fijo + variable), cercano a los US\$ 20 millones.

5. Durante el año 2030 se deberá realizar un estudio de evaluación externa del efecto o impacto que las acciones del Fondo de Promoción Turística Internacional han tenido en la atracción de turistas extranjeros al país. Los resultados del estudio serán presentados ante las comisiones de hacienda y de economía de la Cámara y del Senado.

Título VII (art. 25 - 26) Mejor institucionalidad para la promoción turística

1. Se fortalece la institucionalidad a cargo del diseño y acciones de promoción turística mediante la Comisión de Promoción Turística

Internacional, con integración público-privada (15 miembros). Su propósito es presentar el Plan de Marketing Internacional.

2. Cinco representantes del sector público.

3. Nueve representantes del sector privado, cuatro de los cuales deberán provenir de cada una de las macrozonas. Asimismo, al menos un representante deberá pertenecer al sector de agencias de viaje o tour operador; uno de alojamientos y uno de restaurantes y similares.

4. Un representante de los Gobiernos Regionales.

5. Se fortalecen los Comités de Mercado, órganos colaboradores de carácter público-privado encargados de proponer al Servicio Nacional de Turismo las acciones específicas de promoción en los mercados priorizados por el Plan de Marketing Internacional.

Mejor institucionalidad para la promoción turística

6. La Comisión tomará sus decisiones por una mayoría de 2/3 de sus integrantes.

7. El presidente del Comité será el encargado de convocar a la comisión. Sin perjuicio de ello la mayoría de sus miembros podrán citar a la Comisión a sesionar y/o pedir la realización de una votación por un número máximo de dos veces por semestre.

8. La Comisión no podrá tomar la decisión de utilizar recursos en ningún fin ajeno a la promoción del país en el exterior, y regirán estrictamente todas las normas de probidad en el uso de los recursos públicos.

9. Los integrantes de la Comisión deben cumplir con las normas de probidad aplicables a personas que cumplen funciones públicas.


Título VI (art. 22 - 24) Fiscalización y sanciones

1. Los municipios deberán fiscalizar que los establecimientos turísticos cuenten con patente respectiva. Cualquier persona podrá denunciar la no tenencia de patente comercial.

2. Los establecimientos que no cuenten con patente serán sancionados con multa de 1 a 5 UTM por cada mes de incumplimiento.

3. En el mes de septiembre de cada año el Ministerio de Hacienda y la Subsecretaría de Turismo deberá informar a las comisiones de Economía de la Cámara y del Senado respecto del resultado de los

beneficios contenidos en los títulos III y IV, de la recaudación de la tasa de turismo y el funcionamiento del fondo de promoción turística.



Efectos fiscales

| Concepto | 2025 | 2026 | 2027 | 2028 | 2029 | 2030 |
|--|------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|
| Recaudación tasa de alojamiento | 4.725.501 | 9.640.023 | 9.832.823 | 10.029.479 | 10.230.069 | 10.434.670 |
| Gasto tributario neto devolución de IVA turistas extranjeros | - | - 6.345.194 | - 6.345.194 | - 6.345.194 | - 6.345.194 | - 6.345.194 |
| Gasto tributario devolución IVA industria audiovisual Extranjera | - | - 2.618.551 | - 2.618.551 | - 2.618.551 | - 2.618.551 | - 2.618.551 |
| Gasto tributario devolución seminarios | - | -1.873.126 | -1.873.126 | -1.873.126 | -1.873.126 | -1.873.126 |
| Mayores (menores) Ingresos Fiscales | 4.725.501 | -1.196.849 | -1.004.049 | - 807.392 | -606.803 | - 402.201 |
| Aportes al fondo de Promoción Turística Internacional | 4.759.772 | 9.709.934 | 9.904.133 | 10.102.215 | 10.304.260 | 10.510.345 |
| Mayor gasto fiscal | 4.559.772 | 9.709.934 | 9.904.133 | 10.102.215 | 10.304.260 | 10.510.345 |

Durante la exhibición de la lámina número 5, “Título II (art. 5 – 9) Tasa de Turismo”, el **Honorable Senador señor Galilea** preguntó si las plataformas digitales serán las encargadas de retener y pagar la tasa de turismo, no solamente de recintos particulares, sino que también de la hotelería ya establecida.

La **señora Subsecretaria de Hacienda** precisó que dependerá de cómo el turista extranjero haga la reserva de alojamiento.

El **Honorable Senador señor Galilea** acotó su consulta a si la persona efectúa la reserva, no mediante la plataforma del hotel, sino que a través de una plataforma digital de uso masivo para este tipo de casos.

La **señora Subsecretaria de Hacienda** respondió afirmativamente.

Posteriormente, durante la presentación de la lámina número 7, “Título IV (art. 15 – 18) Devolución del IVA por el desarrollo de seminarios o congresos internacionales”, el **Honorable Senador señor Galilea** solicitó a los representantes del Ejecutivo que pudiesen profundizar en la excepción contemplada en el punto 1 de la lámina, referente a las bebidas alcohólicas, cuyo tenor es el siguiente: “1. Se busca posicionar a Chile como un lugar atractivo para el desarrollo de congreso o seminarios internacionales permitiendo la devolución del IVA asociado a la adquisición de bienes y

servicios necesarios para la producción del seminario o congreso (salvo alcoholes).”.

El **Coordinador Tributario del Ministerio de Hacienda, señor Diego Riquelme**, explicó que la forma en la cual está diseñado el beneficio tributario dice relación con la adquisición de bienes y servicios que sean esenciales para el desarrollo de un seminario o congreso, por lo que apuntó que, al menos en principio, el consumo de bebidas alcohólicas no está dentro de esa categoría, como sí lo sería el arriendo del espacio para el desarrollo del evento, el arriendo de equipos o eventualmente el pago por algún servicio de alimentación.

Declaró desconocer si existe algún tipo de seminario o congreso internacional relativos al vino o a otra bebida alcohólica. Con todo, se mostró disponible para revisar tal situación, en orden a estudiar una posible contraexcepción, en el entendido de que en esos casos en particular las bebidas alcohólicas sean consideradas como esenciales para el desarrollo del evento.

El **Honorable Senador señor Galilea** requirió profundizar en esa opción, particularmente si se tienen en cuenta productos tan simbólicos para Chile como ocurre con el vino o el pisco.

A continuación, durante la exhibición de la lámina número 8, “Título V (art. 20 – 21) Fondo de Promoción Turística Internacional”, preguntó a la señora Subsecretaria si el aporte variable al Fondo en cuestión está asociado al cálculo de lo que debiesen significar los ingresos por aplicación de la tasa de 1,25% sobre el valor de alojamiento.

La **señora Subsecretaria de Hacienda** respondió afirmativamente.

Enseguida, el **Honorable Senador señor Galilea** consultó si el aporte variable supondrá mayores ingresos al Fondo de Promoción Turística Internacional por hasta US\$ 10 millones más.

La **señora Subsecretaria** contestó que, si la meta es duplicar la cantidad de turistas extranjeros, al multiplicarse la tasa de 1,25% por la cantidad de turistas extranjeros, se estima que se puede llegar a un total de US\$ 20 millones, con el aporte base de US\$ 10 millones.

El **Honorable Senador señor Galilea** acotó que se busca que el aporte sea neutro desde el punto de vista fiscal.

La **señora Subsecretaria** respondió que sería neutro respecto del Fondo, ya que la iniciativa legal en su conjunto genera gastos fiscales, toda

vez que contempla un conjunto de exenciones, como ocurre con la industria audiovisual o con los congresos o seminarios internacionales.

Luego, mientras proyectaba la última lámina de su presentación, titulada “Efectos fiscales”, precisó que la iniciativa legal objeto de estudio fue ingresada por el Ejecutivo al Congreso Nacional en el mes de mayo de 2024, enmarcándose en un paquete de distintas medidas para impulsar diferentes industrias. Explicó que, en ese sentido, el informe financiero asociado al proyecto de ley partía de la expectativa de que la iniciativa se encontrara totalmente vigente durante el año 2025, lo que ya no ocurrió, según resaltó, sin perjuicio de que pudiese estar generando plenos efectos durante el año 2026.

Por lo anterior, puntualizó que las proyecciones consignadas en el informe financiero requieren ser desfasadas anualmente, en lo que tiene que ver con el año 2025 como año de inicio, sin perjuicio de que confirmó que toda la otra información consignada sigue siendo plenamente válida.

El **Honorable Senador señor Edwards** refirió que la iniciativa legal en general estaba bien orientada, sumado a que es considerada por la industria como una medida relevante para promocionar a Chile como destino turístico. Al respecto, llamó a tener presente lo que otros países han conseguido con sus planes de marketing turísticos, alcanzando mayores índices de visitas.

Dicho lo anterior, manifestó tener dos comentarios respecto al contenido del proyecto de ley, orientados a poder fortalecerlo.

En primer término, se refirió a la integración de la Comisión de Protección Turística Internacional.

Señaló que la composición de la referida Comisión considera un total de 15 miembros, donde seis personas están ligadas al sector público, mientras que las nueve personas restantes están vinculadas al sector privado. Puntualizó, en todo caso, que cualquier decisión que se tome requerirá de una mayoría de 2/3 de sus integrantes, de manera tal que pueda funcionar en base a consensos de sus miembros.

Observó que si se están contemplando representantes del sector privado lo deseable sería que realmente así fuesen, y que no sean más bien personas electas por el Gobierno de turno para que actúen en base a los intereses de este último. Señaló que lo anterior cobra especial importancia respecto a los representantes de las empresas más pequeñas, las que pueden verse, según resaltó, más permeables a los intereses del Estado para la determinación del Plan de Marketing Internacional.

Hizo hincapié en que el artículo 23 que se sustituye en la ley N° 20.423 del Sistema Institucional para el Desarrollo del Turismo mediante el artículo 25 del proyecto de ley cuenta con dos incisos que, al menos a su juicio, desnaturalizan el espíritu de la iniciativa, consistente en que exista una representación verdadera del sector privado, de manera tal que el Plan de Marketing Internacional esté orientado, no a los intereses del Gobierno de turno sino que a la finalidad de atraer a la mayor cantidad de turistas al país.

Apuntó que el problema se encuentra concretamente en los incisos cuarto y quinto de la mencionada norma.

Puso de relieve que se configura una recaudación fiscal a través de un impuesto, con la permanencia de un ente que estará dominado por el Gobierno de turno. Asimismo, expresó que, de acuerdo a los dos incisos en cuestión, se evidencia que los nueve representantes del sector privado serán nombrados por el Gobierno. Remarcó nuevamente que los representantes de los sectores Pymes son más fáciles de capturar, por ejemplo, a través de ayudas estatales.

Por lo anterior, opinó que con el fin de que sea más creíble el funcionamiento de la Comisión y los intereses que debe encarnar, el nombramiento de las nueve personas representantes del sector privado, sin perjuicio de que deban abarcar distintos puntos geográficos del país, tiene que garantizar la representación de gremios del sector privado de manera independiente de las decisiones del Gobierno. Aseveró que, en caso contrario, la situación derivaría en una pequeña reforma tributaria.

Manifestó que la composición de la Comisión contenida en el proyecto de ley se presenta en términos razonables, no obstante, remarcó no estar satisfecho con la designación propuesta.

En segundo lugar, llamó a tener presente que de manera indiscutible aquel turismo que más deja recursos en el país es el enmarcado en el desarrollo de congresos o seminarios. Apuntó que es el tipo de turismo que se debe favorecer con mayor fuerza.

Sostuvo que lo que se está proponiendo en el texto del proyecto de ley es que, para acceder al beneficio tributario, el seminario o congreso deberá contar con una asistencia mínima de 100 participantes, de los cuales al menos el 60% deberán ser personas sin domicilio ni residencia en Chile.

Observó que se debe avanzar a una fórmula distinta, en el mismo sentido que se está proponiendo respecto a la industria audiovisual, donde se exige para la aplicación del beneficio tributario que los gastos totales realizados por este tipo de proyectos en territorio nacional no puedan ser inferiores a US\$ 25.000 mil.

Reiteró que, si en el desarrollo de turismo de reuniones se exige al menos un 60% de personas extranjeras, el organizador se verá en la necesidad de restringir el ingreso de asistentes chilenos para poder mantener el porcentaje mínimo exigido por la ley.

El **Honorable Senador señor Galilea** acotó que le llamaban la atención los cálculos de ingresos de las producciones audiovisuales a desarrollarse en Chile.

El **señor Riquelme** precisó que se considera un mayor gasto, toda vez que los números que se consignan en la presentación son negativos.

El **Honorable Senador señor Galilea** expresó que el negocio de los seminarios es muchísimo más grande que el de las producciones audiovisuales. Sobre estas últimas, observó que pareciera que a casi todas las productoras audiovisuales chilenas les convendría valerse de un extranjero para que la producción y contratación se haga desde la persona jurídica extranjera con el fin de ahorrarse el pago del IVA. Solicitó, por tanto, que se pudiese aclarar este punto.

En materia de costos, manifestó que, al menos a su parecer, estaban subestimados los de los seminarios, o bien, sobreestimados los de las producciones audiovisuales.

El **Honorable Senador señor García** preguntó sobre el guarismo considerado para la fijación de la tasa de 1,25% aplicado sobre el valor de alojamiento y su comparación a nivel internacional.

La **señora Subsecretaria de Hacienda** respondió, en primer término, que, entendiendo las preocupaciones del Senador Edwards sobre la institucionalidad propuesta para la Comisión de Protección Turística Internacional, lo que se trató de recoger fue una composición donde no prime ningún interés de algún miembro por sobre otro, sino que más bien se resguarde el interés de Chile por contar con una mejor promoción turística.

Refirió que, si se analiza el artículo 23 antes singularizado, se alude a nueve representantes del sector privado y seis del sector público, recordando que en el inicio de la discusión parlamentaria en la Cámara de Diputados aquello no era así, pues se consideraba una integración paritaria entre ambos sectores.

En cuanto a las inquietudes levantadas sobre la necesidad de lograr una composición que refleje la diversidad del sector turístico, reconoció que no ha sido un asunto fácil, lo que ha derivado en la discusión legislativa previa, según destacó, en la fórmula propuesta en el texto actual de la iniciativa.

A continuación, dio lectura a la parte pertinente del proyecto de ley, resaltando particularmente aquella que preceptúa que “de los nueve representantes, 5 deberán pertenecer a entidades que representen o tengan su domicilio en cada una de las cuatro macrozonas indicadas en el artículo 26”, desestimando que el Gobierno pueda tener una incidencia en dicha decisión, pues el debate tendrá que darse a nivel regional.

Respecto a la exigencia de que al menos un integrante sea representante de las agencias de viajes y tour operador, precisó que no necesariamente debe concluirse que será una persona de la Región Metropolitana.

Sobre el requisito de que también se considere al menos un representante de alojamientos turísticos, expresó que igualmente se abre la posibilidad de que pueda ser alguien de regiones.

Añadió que, de acuerdo al mencionado artículo, igualmente se establece que al menos uno deberá ser representante de restaurantes y similares.

Advirtió que si solo se recoge la visión de los gremios muchos de ellos están radicados en la Región Metropolitana, con una visión que no refleja necesariamente la diversidad que existe en todo el país.

Reiteró el propósito buscado de que la Comisión de Promoción Turística Internacional pueda ser lo más representativa del sector turístico.

Agregó que en la parte final del inciso cuarto del artículo 23 se dispone lo siguiente: “Asimismo, ninguna categoría de servicios turísticos podrá tener más de tres representantes dentro de la Comisión. Por último, al menos tres miembros de la Comisión deberán ser representantes de entidades de pequeñas y/o medianas empresas, en los términos del literal g).”.

Observó que la combinación de todas estas características da cuenta de que existirá una diversidad en la composición de la Comisión, desestimando que pueda haber una captura de un grupo respecto de otro. Relevó que el diseño detrás de la iniciativa refleja una política público-privada para promocionar al país de mejor forma y atraer turistas extranjeros. Acotó que igualmente estaba disponible para arribar a una mejor fórmula para alcanzar ese objetivo.

Asimismo, justificó la necesidad de la dictación de un reglamento para determinar el procedimiento mediante el cual se realizará la designación, nombramiento y remoción de sus integrantes, así como también

la duración en sus cargos y las demás materias relativas al funcionamiento de la Comisión y de los Comités de Mercado y Comités Macrozonales.

Luego, en relación con las otras inquietudes sobre el comercio, expresó que se deben tomar resguardos para que el presente proyecto de ley no se preste para malos usos. Adelantó que, sin perjuicio de las precisiones que pudiese hacer el señor Riquelme, así como se cuenta con algunas normas para evitar malas prácticas en el sector audiovisual, lo mismo se hizo respecto al turismo de seminarios.

Reiteró a los miembros de la Comisión que si sugieren otras propuestas para resguardar el espíritu del proyecto de ley no habría inconvenientes en discutirlos.

Sobre los mayores costos de las producciones audiovisuales y de los seminarios internacionales, subrayó que la cantidad de inversión que requieren las primeras es superior que las segundas, lo que explica las estimaciones consignadas en el informe financiero asociado a la iniciativa legal.

El **señor Riquelme** puntualizó que, en relación al beneficio a los proyectos audiovisuales, con el fin de evitar el cierre de empresas chilenas lo que se hizo fue establecer que no tienen derecho al mismo aquellos proyectos audiovisuales cuyo destino exclusivo es Chile, pese a ser desarrollados por una empresa extranjera, citando, a modo de ejemplo, el caso de un comercial.

Agregó que otra incorporación que se hizo al texto del proyecto de ley dice relación con proyectos con financiamiento diverso, como son aquellos que obtienen recursos públicos, desarrollados por empresas audiovisuales chilenas en conjunto con empresas extranjeras. Explicó que en estos casos sí se podrá acceder al beneficio, en la medida que el destino de la producción no sea exclusivamente Chile, pero precisó que la devolución del IVA sólo procederá respecto de bienes que no hayan sido adquiridos con fondos públicos.

En cuanto a los dichos sobre seminarios, en relación con lo comentado particularmente por el Senador Edwards, refirió que se pueden establecer diferentes criterios, de manera tal de entregar una mayor flexibilidad respecto a la representatividad de chilenos y extranjeros. Por lo anterior, se mostró disponible para trabajar en nuevas fórmulas al efecto.

Sobre la tasa de turismo y la consulta formulada por el Senador García, contestó que no existe un único mecanismo, considerando que hay países que establecen montos fijos y otros porcentajes. Agregó que en ningún caso se supera el 2% del monto pagado por el alojamiento, puntualizando que la mayoría de los países fijan una tasa que varía entre el

1% y 2%. Al respecto, mencionó que la iniciativa legal objeto de estudio originalmente consideraba un porcentaje de 1,5%, el que luego se ajustó a 1,25%.

Finalmente recordó que, entendido desde una óptica internacional, el alojamiento turístico de personas no residentes por regla general está exento de IVA.

El **Honorable Senador señor Galilea** instó a poder seguir trabajando con los equipos asesores en la discusión del proyecto de ley objeto de estudio.

El **señor Riquelme** adelantó que en las reuniones celebradas a la fecha se ha debatido sobre la necesidad de realizar ajustes en lo que dice relación con los seminarios internacionales o con la devolución de IVA a turistas extranjeros respecto a pasaportes.

En **sesión de 26 de enero de 2026**, la **Subsecretaria de Hacienda** informó que, en atención a las inquietudes y planteamientos formulados en la anterior sesión, como Ejecutivo formularon un conjunto de indicaciones. Con la finalidad de explicar su contenido procedió a efectuar una [presentación](#), en formato ppt, del siguiente tenor:

Proyecto de ley sobre reactivación del turismo y el fomento a la industria audiovisual Boletín N°16.817-05

Indicaciones –devolución de IVA a turistas extranjeros

1. Se modifica en el artículo 2 el requisito del documento a presentar por el turista extranjero (DNI o pasaporte), eliminando la obligación que el documento haya sido emitido en el país donde reside siendo suficiente que este haya sido emitido por un país extranjero.

Lo anterior conversa de todas formas con determinados controles que se pueden establecer al momento de realizar la devolución, por ejemplo, verificar internamente la cantidad de días que estuvo en el país, principalmente para evitar que extranjeros con residencia en Chile mal utilicen el beneficio.

Indicaciones - beneficio a realización de congresos y seminarios

2. Se modifica el porcentaje de extranjeros asistentes a un congreso o seminario internacional para acceder al beneficio tributario desde un 60% a un 50%.

3. Se permite la devolución del IVA asociado al gasto en alcoholes cuando el objetivo del congreso o seminario esté relacionado a la producción o comercialización de este tipo de bebidas.

4. Se elimina el numeral 9 que permitía restringir gastos por vía reglamentaria.

Indicaciones - Comisión de Promoción Turística

5. Se ajusta la formula en cómo se escogen los representantes del sector privado como miembros de la comisión.

a) Los miembros son elegidos en su calidad de representantes de una organización del sector turístico.

b) Cualquier representante del sector privado puede solicitar ser incluido dentro de la nómina publica dentro de la cual el Ministro de Economía debe escoger.

c) Al menos 4 representantes deben pertenecer a entidades que representen las 4 macrozonas en las que se divide el país para su promoción en el exterior.

d) Uno deberá ser del sector de agencias de viaje o tour operador; uno de restaurantes y uno de alojamientos turísticos. Ninguna de estas categorías podrá tener más de 3 representantes.

e) 3 miembros deben ser representantes de entidades que agrupen pequeñas y/o medianas empresas.

f) Los miembros de la comisión no pueden ser reelegidos en sus cargos.

Un representante puede cumplir varios requisitos a la vez, por ejemplo, un representante de restaurant puede cumplir los requisitos de las letras c), d) y e) conjuntamente si representa a una entidad pyme, es de una de las macrozonas y representa al sector de restaurantes.


Indicaciones –normas transitorias

6. Para permitir la implementación de los beneficios a la realización de seminarios y congresos durante 2026, se modifica el artículo tercero cambiando la entrada en vigencia para que sea 6 meses desde la publicación de la ley (antes era 1 de enero del año siguiente).

7. Se modifica en el artículo cuarto la duración de los recursos adicionales al Fondo de Promoción Turística del año 2030 al año 2031 para

respetar el acuerdo en la Comisión de Economía considerando la aprobación dentro del año 2026. En el mismo sentido se modifica el guarismo respecto del aporte variable que corresponda realizar durante el año 2026.

8. En el mismo sentido anterior se ajusta, en el artículo quinto, el año que corresponde realizar el estudio de evaluación externa sobre los efectos e impactos de las acciones financiadas con el Fondo de Promoción Turística y del funcionamiento de la tasa de turismo.

 **Efectos fiscales – IF N° 350 de 2025**

| Concepto | 2026 | 2027 | 2028 | 2029 | 2030 | 2031 |
|--|------------------|------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|
| Recaudación tasa de alojamiento | 4.820.011 | 9.832.823 | 10.029.479 | 10.230.069 | 10.434.670 | 10.643.364 |
| Gasto tributario neto devolución de IVA turistas extranjeros | - | -4.758.896 | -6.345.194 | -6.345.194 | -6.345.194 | -6.345.194 |
| Gasto tributario devolución IVA industria audiovisual Extranjera | -654.638 | -2.618.551 | -2.618.551 | -2.618.551 | -2.618.551 | -2.618.551 |
| Gasto tributario devolución seminarios | -468.282 | -1.873.126 | -1.873.126 | -1.873.126 | -1.873.126 | -1.873.126 |
| Mayores (menores) Ingresos Fiscales | 3.697.092 | 582.250 | -807.392 | -606.803 | -402.201 | -193.508 |
| Aportes al fondo de Promoción Turística Internacional | 4.854.967 | 9.904.133 | 10.102.215 | 10.304.260 | 10.510.345 | 10.720.552 |
| Mayor gasto fiscal | 4.854.967 | 9.904.133 | 10.102.215 | 10.304.260 | 10.510.345 | 10.720.552 |

A continuación, la **Subsecretaria de Turismo del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, señora Verónica Pardo**, relevó la importancia del proyecto de ley y su finalidad de sostener el posicionamiento que Chile ha logrado en el ámbito internacional.

Al respecto, informó que en el año 2025 el país logró tener cerca de 5,8 millones de turistas. Acotó que, en el año 2024, en relación con otros países vecinos, Chile registró 2 millones de turistas más que Perú y 1,5 millones menos que Brasil y que Colombia.

Manifestó que tales datos se obtuvieron con los recursos públicos disponibles que a la fecha se tienen para la promoción internacional. Puntualizó que se elabora una estrategia de marketing que permite posicionar a Chile en ciertos lugares del mundo. Añadió que, con ocasión del Fondo de Promoción Turística Internacional se duplican los recursos para la referida promoción del país.

Advirtió que, en el contexto de la promoción internacional, uno de los espacios con los que no cuentan con holgura de financiamiento dice relación con los países fronterizos, es decir, Argentina, Bolivia y Perú.

Señaló que el referido Fondo le permitirá a Chile consolidar una Comisión de Promoción Turística Internacional, precisando que, si bien actualmente se cuenta con una institucionalidad de cooperación público-privada, no posee representantes de los Gobiernos Regionales o de los territorios, careciendo además de un trabajo formal de financiamiento para hacer promoción turística en Argentina.

Destacó que el país trasandino comprende cerca del 40% de los turistas extranjeros que visitan Chile. En cuanto a la relación con Perú y Bolivia anunció que recientemente como Ejecutivo suscribieron un acuerdo de entendimiento en temas turísticos con Bolivia. Agregó que desde las regiones del norte le han solicitado al Gobierno una mayor injerencia para poder tomar definiciones respecto al Fondo.

El **Honorable Senador señor Macaya** expresó tener algunas consultas sobre los efectos fiscales de la iniciativa legal objeto de estudio. Observó que, de acuerdo con la presentación de la Subsecretaria de Hacienda, había que entender que el proyecto de ley estará operando en régimen a partir del año 2027 y que se espera que se convierta en ley en el mes de marzo del año 2026.

Requirió mayores antecedentes en lo que respecta a la recaudación de la tasa de turismo. Al respecto, consultó a las representantes del Ejecutivo si contaban con información de cuánto es lo que gastan a la fecha los extranjeros por concepto de alojamiento. Sobre el particular, solicitó que pudiesen corroborar si, según entiende, tal monto alcanza los US\$800 millones al año. Acotó que, teniendo claridad sobre la cifra estimada es que se puede obtener la recaudación que proyecta el Ejecutivo en su último informe financiero.

Asimismo, apuntó que lo anterior cobra importancia para entender de mejor manera el escenario actual y el impacto esperado mediante la presente iniciativa de ley. Expresó que se debe esperar una relación virtuosa, en el entendido que se crea un Fondo de Promoción Turística Internacional y se aumenta la recaudación por impuesto al alojamiento.

A su vez, observó que pareciera que el Ejecutivo era más optimista respecto a la industria audiovisual que con los seminarios internacionales, en lo que se refiere a efectos fiscales. Solicitó poder profundizar en este punto.

Sobre la devolución del IVA a los turistas, consultó si existían ejemplos comparados de cómo ha funcionado en otras partes del mundo.

Opinó que debería depender mucho de la velocidad de cada sistema para procesar estas devoluciones.

La **señora Subsecretaria de Hacienda** contestó que como Ejecutivo realizaron una serie de estimaciones a propósito del informe financiero N° 350/2025. Explicó que respecto del Fondo se asume un gasto por alojamiento de turista extranjero de US\$ 164, utilizando información de las facturas de exportación de acuerdo con la información del Servicio de Impuestos Internos, así como también según el número de turistas que harían uso de alojamientos tradicionales, lo que corresponde a un 74%, según un informe emitido por la Fiscalía Nacional Económica.

El **Honorable Senador señor Macaya** insistió en su consulta previa sobre la cantidad de recursos que se espera que se gaste por concepto de alojamiento al año en Chile.

La **señora Subsecretaria de Hacienda** respondió que debían distinguirse diferentes variables, siendo una de ellas el monto que gasta en promedio un turista extranjero en alojamiento. Mencionó que otra variable es la cantidad de turistas existentes en el año base, pues lo que se busca es incrementar el número de turistas que visiten el país. Agregó, en relación con esta segunda variable, que cuando se diseñó el proyecto de ley en estudio se estableció una base de 3.970.000 turistas.

Explicó que otra variable a considerar era el porcentaje de turistas que efectivamente se alojan en hospedajes tradicionales, a propósito de la información entregada mediante la factura de exportación.

Remarcó que en la iniciativa legal se fortalece a la industria hotelera o de hospedaje formal, pues se contemplan medidas para concretar la recaudación de la tasa propuesta para las plataformas, tal como se hizo en otras iniciativas legales, como fue con el proyecto de ley de cumplimiento de obligaciones tributarias.

Señaló que estas plataformas van a tener que cobrar una tasa de 1,25% aplicado sobre el valor del alojamiento, sin perjuicio que el prestador del servicio de hospedaje será solidariamente responsable del pago de la tasa.

Sobre lo consultado por la industria audiovisual versus el turismo de congresos o seminarios internacionales, contestó que la información se basa en el tipo de gastos que se espera por el tipo de industria. Subrayó que si bien es cierto que puede haber una mayor cantidad de congresos internacionales, los recursos que se requieren para llevarlos a cabo son mucho menores a lo que se necesitaría para producir una película o una serie, lo que explica, según afirmó, que en este último caso los montos de devolución sean mayores.

El **Honorable Senador señor Macaya** reiteró su pregunta previa, de manera tal de entender que la recaudación por concepto de tasa del alojamiento responde a ventas anuales de determinado valor en alojamiento por turistas extranjeros, cuyo monto requirió que pudiese ser precisado por el Ejecutivo.

Señaló nuevamente que, según entiende, tal valor debería ser cercano a los US\$ 800 millones.

La **señora Subsecretaria de Hacienda** respondió que la devolución de IVA a los turistas extranjeros que se utilizó fue considerando un gasto promedio de US\$ 884 dólares. Agregó que cerca de un 15% de los gastos realizados por turistas extranjeros es por concepto de bienes afectos a IVA, que potencialmente califican para la devolución de este impuesto al momento de abandonar el territorio nacional. Finalmente, mencionó que se proyectan alrededor de cinco millones de turistas extranjeros en los próximos cuatro años.

El **Honorable Senador señor Macaya** preguntó nuevamente por la cifra total respecto a la cual se aplica la tasa del 1,25%, de manera tal de entender la proyección de recaudación que por este concepto se registra en el informe financiero N° 350/2025.

La **señora Subsecretaria de Turismo** contestó que actualmente el monto total consultado por el señor Senador asciende a cerca de US\$ 900 millones.

Afirmó que en promedio se han considerado como gasto US\$ 85 por día, con una estadía promedio de diez días. Advirtió, en todo caso, que cambia según el tipo de turista.

Apuntó que la devolución de IVA será atractiva para los turistas de corta distancia, como ocurre con Argentina o Brasil. Sobre este último país, mencionó los avances que se han hecho con distintos estados brasileros en materia de conectividad, lo que ha explicado la cantidad de turistas de dicho país a la fecha, que ascienden a cerca de 800.000. Resaltó, asimismo, que son los que más gastan en Chile, registrándose un desembolso promedio de US\$ 130 diarios.

Acotó que los turistas europeos gastan US\$ 103 en promedio, con la diferencia que permanecen en el país 21 días, mientras que los turistas brasileros registran una estadía de 7 días.

Sostuvo, por tanto, que la iniciativa legal objeto de estudio hace muy atractivo para los turistas brasileros visitar Chile.

El **Honorable Senador señor Galilea** recordó que en la sesión anterior se discutió sobre si era necesario hacer una mayor precisión en el texto de la iniciativa legal en relación con los proyectos audiovisuales, pues podía darse el caso que se constituya una productora audiovisual en el extranjero, solicitando la devolución de IVA de todos los servicios audiovisuales que se presten en Chile. Consultó la mirada del Ejecutivo sobre este punto.

La **señora Subsecretaria de Hacienda** señaló que el tema planteado por el señor Senador fue largamente debatido en la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados. Informó que, con ocasión de la discusión parlamentaria previa, se cuenta con un registro de las empresas chilenas que pueden prestar servicios a las empresas extranjeras interesadas en producir en Chile, según el reporte del Servicio de Impuestos Internos. Relevó que de esta manera se cuenta con toda una cadena de las personas asociadas a la industria, lo que permite contar con una mejor información.

El **Asesor de Coordinación Tributaria del Ministerio de Hacienda, señor José Alvarado**, apuntó que existen dos resguardos tributarios a considerar, siendo uno de ellos el comentado por la Subsecretaria de Hacienda, en el entendido que existe un registro que ya realiza un filtro, de manera tal que sólo se puedan inscribir aquellas empresas que cumplan con ciertos requisitos.

En segundo término, aclaró que debían tenerse a la vista todas las normas del Código Tributario que seguirán operando, haciéndose cargo de los casos de simulación o elusión, sin que sea necesario explicitarlas en el texto del proyecto de ley. Subrayó que por el mal uso del beneficio tributario que se está proponiendo operarán igualmente todas las normas y sanciones que el referido Código contempla.

Finalmente, la **señora Subsecretaria de Turismo**, a propósito de cómo se generan mayores ingresos, puso de relieve que actualmente uno de los turismos que más ha aumentado en el mundo es lo que se conoce como “turismo de pantalla”, que dice relación con visitar los lugares en los que estuvo una celebridad.

Recordó que cuando iniciaron la tramitación del presente proyecto de ley, se había considerado el turismo de locaciones, que consiste en viajar hacia aquellos lugares donde se filmó alguna película. Comentó que se perdieron oportunidades interesantes, como ocurrió con las películas de “El Señor de los Anillos” rodadas en Nueva Zelanda, si se tiene en consideración el atractivo geográfico de Chile y su diversidad a lo largo del país.

Observó que, dado el auge del “turismo de pantalla” se abren nuevas oportunidades para el país en una línea de turismo que a la fecha no se tenía considerada.

B.- Discusión particular.

A continuación, se efectúa una relación de las indicaciones presentadas al texto aprobado en particular y de los acuerdos adoptados a su respecto por la Comisión.

Artículo 2

Establece los requisitos para tener derecho a la devolución del Impuesto al Valor Agregado a turistas no domiciliados ni residentes en Chile.

Inciso tercero

Dispone que la solicitud deberá ser presentada ante el Servicio de Impuestos Internos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4. Agrega que al momento de realizar la solicitud el turista extranjero deberá presentar, entre otros documentos, lo siguiente:

“2. Su pasaporte o documento de identificación, el que deberá haber sido expedido por el país donde reside o se encuentra domiciliado.”.

En el número 2 del inciso tercero del artículo 2 recayó la **indicación número 1H, de Su Excelencia el Presidente de la República**, para reemplazar la frase “por el país donde reside o se encuentra domiciliado”, por la siguiente: “un país extranjero”.

Artículo 16

Establece los requisitos para acceder a la devolución del impuesto al valor agregado.

Inciso segundo

Preceptúa que para acceder al beneficio tributario contenido en el Título IV de la ley, el congreso o seminario deberá contar con una asistencia mínima de 100 participantes, de los cuales al menos el 60% deberán ser personas sin domicilio ni residencia en Chile.

En este inciso recayó la **indicación número 2H, de Su Excelencia el Presidente de la República**, para sustituir el guarismo “60%” por “40%”.

Inciso cuarto

Refiere que en ningún caso se podrá solicitar la devolución del impuesto al valor agregado, por los gastos que señala.

Su numeral 8) establece lo siguiente: “8) Gastos en bebidas alcohólicas; y,”.

En este numeral recayó la **indicación número 3H, de Su Excelencia el Presidente de la República**, para reemplazarlo por el siguiente:

“8) Gastos en bebidas alcohólicas, salvo que el objetivo del congreso o seminario esté relacionado directamente con la producción o comercialización de este tipo de bebidas.”.

Su numeral 9 dispone lo siguiente: “9) Otros que indique el reglamento.”.

En este numeral recayó la **indicación número 4H, de Su Excelencia el Presidente de la República**, para eliminarlo.

Artículo 25

Sustituye el párrafo 2° del título VI de la ley N° 20.423 del Sistema Institucional para el Desarrollo del Turismo, por el que señala.

El artículo 23 que se reemplaza en la mencionada ley crea la Comisión de Promoción Turística Internacional.

Inciso cuarto

Su tenor es el que a continuación se transcribe:

“Los representantes del sector privado señalados en la letra g) anterior serán nombrados por el Ministro o la Ministra de Economía, Fomento

y Turismo mediante resolución, de entre una nómina pública elaborada por el Subsecretario o Subsecretaria de Turismo en base a las personas propuestas por los representantes de las organizaciones que se indican en el mencionado literal. Cualquier representante del sector privado podrá tener la oportunidad de solicitar que se le incluya en dicha nómina en la medida que acredite que es parte de una de las entidades mencionadas en el literal g) y tenga representación nacional o regional. De los nueve representantes, 5 deberán pertenecer a entidades que representen o tengan su domicilio en cada una de las cuatro macrozonas indicadas en el artículo 26. Asimismo, al menos uno deberá ser representante de las agencias de viajes y tour operador; un representante de alojamientos turísticos; y un representante de restaurantes y similares. Asimismo, ninguna categoría de servicios turísticos podrá tener más de tres representantes dentro de la Comisión. Por último, al menos tres miembros de la Comisión deberán ser representantes de entidades de pequeñas y/o medianas empresas, en los términos del literal g).”.

En este inciso recayó la **indicación número N° 5H, de Su Excelencia el Presidente de la República**, para sustituirlo por el que sigue:

“Los representantes del sector privado señalados en la letra g) anterior serán nombrados por el Ministro o la Ministra de Economía, Fomento y Turismo mediante resolución, de entre una nómina pública elaborada por el Subsecretario o Subsecretaria de Turismo en base a las personas propuestas por los representantes de las organizaciones que se indican en el mencionado literal. Cualquier representante del sector privado podrá tener la oportunidad de solicitar que se le incluya en dicha nómina en la medida que acredite que representa a una de las entidades mencionadas en el literal g) y tenga representación nacional o regional. De los nueve representantes, 4 deberán pertenecer a entidades que representen o tengan su domicilio en cada una de las cuatro macrozonas indicadas en el artículo 26. Asimismo, al menos uno deberá ser representante de las agencias de viajes y tour operador; uno de alojamientos turísticos; y uno de restaurantes y similares. Ninguna de las tres categorías de servicios turísticos antes mencionadas podrá tener más de tres representantes dentro de la Comisión. Por último, al menos tres miembros de la Comisión deberán ser representantes de entidades de pequeñas y/o medianas empresas, en los términos del literal g). Los representantes de este literal no podrán ser nombrados por periodos consecutivos.”.

Disposiciones transitorias

Artículo tercero

Inciso primero

Dispone que los Títulos III y IV entrarán en vigencia a contar del 1 de enero del año siguiente a la publicación de la ley.

En este inciso recayó la **indicación número 6H, de Su Excelencia el Presidente de la República**, para reemplazar la frase “del 1 de enero del año siguiente a la publicación de esta ley”, por “seis meses desde la publicación de esta ley”.

Artículo cuarto

Inciso primero

Establece que a partir del primer año presupuestario desde la publicación de la ley hasta el año 2030 el Fondo de Promoción Turística Internacional establecido en el Título V recibirá un aporte base de 11.016 Unidades Tributarias Anuales (UTA), más un aporte variable que equivale al resultado de la siguiente fórmula:

$$Av,t = 0,00225 * Tt-1$$

Donde,

- Av,t equivale al aporte variable al fondo en Unidades Tributarias Anuales.
- $Tt-1$ corresponde a la cantidad de turistas extranjeros en el período de doce meses más reciente para el cual se disponga de información.

En este inciso recayó la **indicación número 7H, de Su Excelencia el Presidente de la República**, para sustituir el guarismo “2030” por “2031”.

Inciso tercero

Preceptúa que, sin perjuicio de lo establecido en el inciso primero, en el mes siguiente al cual se hubiere conformado la Comisión de Promoción Turística Internacional recibirá un aporte variable que equivale al resultado de la siguiente fórmula:

$$Av,t = 0,00225 * Tt-1$$

Donde,

- Av,t equivale al aporte variable al fondo en Unidades Tributarias Anuales.
- $Tt-1$ corresponde a la proporción sobre la cantidad de turistas extranjeros en el período de doce meses más reciente para el cual se disponga de información que represente respecto de los meses de funcionamiento de la Comisión durante el año 2025.

En este inciso recayó la **indicación número 8H, de Su Excelencia el Presidente de la República**, para reemplazar el guarismo “2025” por “2026”.

Artículo quinto

Inciso primero

Señala que, durante el año 2030, el Ministerio de Hacienda con el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo realizarán un estudio y evaluación externa del efecto o impacto que las acciones del Fondo de Promoción Turística Internacional establecido en el Título V, han tenido en la atracción de turistas extranjeros al país. Asimismo, precisa que, en caso de identificar brechas, deberá señalar las mismas y podrá incorporar propuestas de mejoras.

En este inciso recayó la **indicación número 9H, de Su Excelencia el Presidente de la República**, para sustituir el guarismo “2030” por “2031”.

--Puestas en votación las indicaciones N°s 1H a 9H, resultaron aprobadas por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Galilea, Insulza, Lagos, Macaya y Walker.

o o o o o

La **indicación número 10H, de los Honorables Senadores señora Rincón y señor Walker**, agrega un artículo transitorio, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo XXX.- Dentro del plazo de noventa días, contado desde la publicación de la presente ley, el Ministerio de Hacienda, en coordinación con el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, el Ministerio de Defensa Nacional y el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, deberá

informar un estudio técnico de experiencia comparada internacional, referido a los impuestos, derechos, tasas y tarifas aplicables a la navegación turística y de cruceros en Chile, con especial énfasis en aquellos países de la región que compiten como destinos de turismo de cruceros.

Dicho estudio deberá, a lo menos:

1. Identificar y comparar las magnitudes, estructura y carga económica efectiva de los tributos, derechos y tarifas aplicables a la navegación turística y de cruceros en Chile y en los países considerados.
2. Evaluar el impacto de dichos costos en la competitividad del país, en el tráfico naviero, en la frecuencia de recaladas de cruceros y en el desarrollo del turismo receptivo.
3. Formular propuestas de adecuación normativa y tarifaria, orientadas a incentivar la recalada, permanencia y aumento de frecuencias de cruceros en el territorio nacional, resguardando la sostenibilidad fiscal y la seguridad de la navegación.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, el estudio deberá considerar, en particular, la Ley de Navegación (decreto ley N° 2.222); el Reglamento de Practicaje y Pilotaje (decreto supremo N° 90, de 1999, del Ministerio de Defensa Nacional); el Reglamento de Tarifas y Derechos Marítimos (decreto supremo N° 427); el impuesto de faros y balizas establecido en la ley N° 17.329 y su normativa reglamentaria; el Reglamento de Arqueo y Tarifas Marítimas y demás derechos y tasas por servicios marítimos fijados por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; y la ley N° 19.542, que moderniza el sector portuario estatal, o los cuerpos normativos que los reemplacen.

El informe deberá ser remitido a las Comisiones de Economía y de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados, y publicado en el sitio electrónico del Ministerio de Hacienda.”.

--La indicación fue declarada inadmisibile por el Presidente de la Comisión.

o o o o o

- - -

INFORMES FINANCIEROS

- El informe financiero N° 115 elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de 6 de mayo de 2024, señala lo

siguiente:

"I. Antecedentes

El presente mensaje contempla una serie de medidas para la reactivación del sector económico del turismo y de la industria audiovisual. Específicamente:

a. Se establece un impuesto de 1,25% sobre el precio de los servicios de hospedaje en territorio nacional contratados por turistas extranjeros.

b. Se establece una devolución del Impuesto al Valor Agregado (IVA) para turistas extranjeros. Esta devolución de IVA aplicará sobre los bienes muebles comprados por dichos turistas para consumo o uso personal fuera del territorio nacional, que son llevados en el equipaje al momento de abandonar el país.

c. Se crea un Fondo de Promoción Turística Internacional, cuyo objeto será el financiamiento de acciones de promoción turística de Chile en el extranjero. Los primeros cinco años de funcionamiento, contará con un aporte base más un aporte variable que depende de la llegada de turistas extranjeros al país.

d. Se crea el Consejo para la Promoción Turística Internacional con participación público-privada y *ad honorem*, para el diseño de los planes del fomento del turismo internacional. Asimismo, se crean los Comités de Mercado con participación público-privada para el diseño de acciones dentro del marco de los planes establecidos por Consejo para la Promoción Turística Internacional.

e. Se establece una devolución del IVA asociado a los servicios contratados en territorio nacional por empresas no residentes dedicadas a la producción audiovisual.

II. Efecto del Proyecto de Ley sobre el Presupuesto Fiscal

La aplicación del presente proyecto de ley tendrá los siguientes efectos sobre el presupuesto fiscal:

1. Tasa de alojamiento

Para la estimación de la recaudación asociada a la nueva tasa de alojamiento se utilizaron los siguientes antecedentes:

- Se asume que la cantidad de turistas extranjeros por año en el escenario base, es decir, sin la aprobación de este proyecto de ley, será de

3.970.077 turistas. Esto equivale al ingreso de turistas extranjero observado los últimos 12 meses para los que se cuenta con información.

- Producto de las medidas contenidas en el proyecto de ley, incluida la mayor promoción del turismo internacional, se estima un aumento de un millón de turistas extranjeros adicionales al escenario base, lo que equivale a la llegada de un turista extranjero por cada 10 dólares de aumento de inversión en promoción turística.

- Se asume un gasto en alojamiento por turista extranjero de US\$164, utilizando información de las facturas de exportación registrados en el Servicio de Impuestos Internos para el año 2023, y el número de turistas extranjeros que harían uso de alojamientos tradicionales (ej. hospedajes, hoteles, hostales, etc.), los que corresponden a un 74% del total según un informe de la Fiscalía Nacional Económica del año 2022.

- Se asume una elasticidad demanda-precio de servicios de alojamiento turístico igual a -0,3 para estimar el efecto de la tasa sobre la demanda.

El efecto en ingresos fiscales de la creación de la tasa de 1,25% se presenta en la tabla 1.

2. Devolución de IVA para bienes muebles, adquiridos en territorio nacional para uso o consumo personal fuera del territorio nacional, para turistas extranjeros.

Para la estimación de gasto tributario asociado a la devolución de IVA para turistas extranjeros se utilizaron los siguientes antecedentes, en base a estadísticas de la Subsecretaría de Turismo:

- El gasto promedio realizado por un turista extranjero es de USD\$884.

- Cerca de un 15% de los gastos realizados por turistas extranjeros es por concepto de bienes afectos a IVA que potencialmente califican para la devolución de este impuesto al momento de abandonar el territorio nacional.

- Se proyectan alrededor de 5 millones turistas extranjeros los próximos 4 años. Esto corresponde a lo que representaría en personas la proyección del escenario base y la proyección de turistas adicionales por las mayores acciones de promoción turística internacional, ambos del punto 1.

Para el cálculo del gasto tributario neto se considera la mayor recaudación de IVA de servicios afectos que se genera, y en la tabla 1 se resume la proyección de gastos tributarios de estas medidas.

3. Creación del Fondo de Promoción Turística Internacional

Durante los primeros cinco años de vigencia de la ley, los recursos destinados al Fondo de Promoción Turística Internacional contarán con un aporte base de 11.016 Unidades Tributarias Anuales, y un aporte variable que equivale a la siguiente fórmula:

$$A_{v,t} = 0,00225 * 5.000.000 * (1 + \Delta T_{t-1})$$

Donde,

• $A_{v,t}$ equivale al aporte variable al fondo en Unidades Tributarias Anuales.

$$\Delta T_{t-1} = \frac{T_{t-1} - 5.000.000}{5.000.000}$$

• T_{t-1} corresponde a la cantidad de turistas extranjeros en el período de doce meses más reciente para el cual se disponga de información.

El efecto en los gastos fiscales se presenta en la tabla 1.

4. Devolución de IVA asociado a los servicios contratados en territorio nacional por empresas no residentes dedicadas a la producción audiovisual

Para la estimación de gasto tributario asociado a esta medida se utilizaron los siguientes antecedentes:

$$A_{v,t} = 0,00225 * 5.000.000 * (1 + \Delta T_{t-1})$$

Donde,

• $A_{v,t}$ equivale al aporte variable al fondo en Unidades Tributarias Anuales.

$$\Delta T_{t-1} = \frac{T_{t-1} - 5.000.000}{5.000.000}$$

• T_{t-1} corresponde a la cantidad de turistas extranjeros en el período de doce meses más reciente para el cual se disponga de información.

• Para estimar el monto total de proyectos audiovisuales que podrían ser beneficiados de esta medida se utilizó como referencia los montos de los proyectos audiovisuales financiados por el actual Fondo de Fomento Audiovisual del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.

• Dicho programa financia hasta el 35% del monto total de los proyectos que postulan a este fondo. Además, parte de los requisitos para

los postulantes es contar con asociados extranjeros. En consecuencia, son proyectos realizados conjuntamente por extranjeros no residentes y entidades chilenas.

- En el 2023 se adjudicaron fondos totales \$7.653 millones para el cofinanciamiento de proyectos audiovisuales. A partir de esto, se depende un monto total de este tipo de proyectos realizados en Chile de \$21.865 millones de pesos.

- Se estima que cerca del 60% de los servicios contratados por este tipo de proyectos están afectos a IVA.

- El IVA pagado asociado a estos proyectos, en consecuencia, se estima en \$2.513 millones de pesos.

En la tabla 1 se muestra el resumen del gasto tributario por año para esta medida.

Tabla 1: Efecto Fiscal del proyecto de ley
(miles de \$ de 2024)

| Concepto | 2025 | 2026 | 2027 | 2028 |
|--|------------------|------------------|------------------|------------------|
| Recaudación tasa de alojamiento | 8.421.229 | 8.798.408 | 8.767.054 | 8.779.031 |
| Gasto tributario neto devolución de IVA turistas extranjeros | - | -6.089.438 | -6.089.438 | -6.089.438 |
| Gasto tributario devolución IVA industria audiovisual Extranjera | -2.513.005 | -2.513.005 | -2.513.005 | -2.513.005 |
| Mayores Ingresos fiscales | 5.908.224 | 195.965 | 164.611 | 176.588 |
| Aportes al Fondo de Promoción Turística Internacional | 6.931.683 | 8.321.244 | 8.605.014 | 8.662.964 |
| Mayor gasto fiscal | 6.931.683 | 8.321.244 | 8.605.014 | 8.662.964 |

De esta manera, producto de la nueva tasa (mayores ingresos) y de los nuevos gastos tributarios (menores ingresos), se esperan mayores ingresos fiscales por \$5.908.224 miles el primer año, que alcanzarían los \$176.588 miles en 2028. Al mismo tiempo, se compromete un gasto por cerca de \$15.480.059 miles durante el 2025, y de \$17.211.340 miles al 2028, lo que implica **un mayor gasto fiscal** de \$6.931.683 miles en primer año y se estima que será de \$8.662.964 miles hacia 2028.

El mayor gasto fiscal que signifique la aplicación de esta ley en su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo al presupuesto vigente de la partida del Ministerio Economía, Fomento y Turismo. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte de gasto que no se pudiere financiar con tales recursos. Para los años posteriores, el gasto se financiará con cargo a los recursos que se contemplen en las respectivas leyes de presupuestos del sector público.

III. Fuentes de Información

- Estadísticas Subsecretaría de Turismo sobre llegada de turistas extranjeros, actualizada a marzo de 2024.
- Estimaciones Subsecretaría de Turismo, en base a la Encuesta Mensual de Alojamiento Turístico del Instituto Nacional de Estadística, año 2023.
- Proyecciones de llegada de turistas extranjero por mayor promoción internacional realizada por el Ministerio de Hacienda, mayo de 2024.
- Estadísticas del Servicio de Impuestos Internos sobre contribuyentes que declaran exportación de servicios de alojamiento para turistas extranjeros, año tributario 2023.
- Estadísticas de la Subsecretaría de Turismo sobre ingresos de divisas y gastos de turistas extranjeros, año 2022.
- Información sobre la adjudicación de proyectos del Fondo de Fomento Audiovisual 2023 del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.
- Ley de Presupuestos del Sector Público, 2024.”.

- Luego, se presentó el informe financiero **complementario N° 195**, elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de 22 de julio de 2024, que señala textualmente:

“I. Antecedentes

Mediante las presentes indicaciones (N°148-372), se modifica el proyecto de ley en los siguientes elementos principales:

- a. Se modifica el peso máximo de los bienes sobre los cuales los turistas extranjeros podrán solicitar la devolución del IVA, y se establece un número máximo de veces al año en que se podrá utilizar el beneficio. Asimismo, se fija un valor mínimo por bien adquirido para acceder al beneficio.
- b. Se establece que las plataformas digitales deberán informar anualmente las operaciones de hospedaje intermediadas a través de ellas.
- c. Se excluye de la devolución del IVA para producción audiovisual a proyectos audiovisuales cuyo propósito sea ser exhibidos exclusivamente dentro del territorio nacional.

d. Se mandata al Servicio de Impuestos Internos (SII) la administración del Registro de prestadores de servicios relacionados a la ejecución de un proyecto audiovisual.

e. Se especifica un componente territorial en la composición de los representantes del sector turismo en la Comisión de Promoción Turística Internacional. Asimismo, se establecen Comités Macrozonales, con representantes del sector privado, para proponer las acciones específicas de promoción de los destinos de sus respectivas macrozonas.

f. Se establece que los ingresos en cualquier tipo de moneda, cuando se trate de hoteleras que presten servicios a turistas extranjeros, estarán exentos de IVA.

g. Se modifican los montos de las multas contenidas en el proyecto de ley.

h. Se mandata un estudio durante el año 2028, que evalúe el Impacto de las acciones del Fondo de Promoción Turística Internacional.

II. Efecto de las indicaciones sobre el Presupuesto Fiscal

Respecto del efecto fiscal de las presentes indicaciones, se debe señalar que:

a. Respecto de los cambios asociados a la devolución de IVA para turistas extranjeros y los incentivos a la producción audiovisual (literales a., b. y c. anteriores), estos no modifican los parámetros y supuestos utilizados en las estimaciones del efecto fiscal establecido en el Informe Financiero antecedente, por lo que este se ve modificado por estas indicaciones.

b. La administración del registro señalado en el literal d., así como el estudio del literal h., se implementarán utilizando sus recursos y dotación vigentes del SII y de la Subsecretaría de Turismo respectivamente,

c. En cuanto a la ampliación de la exención del IVA a cualquier moneda, señalada en el literal f., no amplía la definición de beneficiarios, y por lo tanto no se proyecta un efecto en recaudación de ingresos.

d. El estudio mencionado en el literal h., será financiado con los recursos del Fondo de Promoción Turística consagrados en el Informe Financiero anterior.

En consecuencia, las presentes indicaciones **no tendrán efecto fiscal respecto del Informe Financiero antecedente.**

III. Fuentes de Información

- Oficio de S.E. el Presidente de la República, mediante el cual formula indicaciones al Proyecto de Ley que crea la ley de reactivación del turismo y el fomento a la industria audiovisual.”.

- Enseguida, se presentó el informe financiero **complementario N° 201**, elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de 24 de julio de 2024, que señala textualmente:

“I. Antecedentes

Mediante las presentes indicaciones (N°152-372), se modifica el proyecto de ley en el siguiente sentido:

a. Se precisa la definición del concepto de turismo utilizada en el proyecto de ley.

b. Se suprime el peso máximo del conjunto de bienes sujetos a la devolución del IVA para turistas extranjeros, y se establece en su lugar un valor máximo de la devolución.

c. Se readecúa en un artículo separado la indicación del Ejecutivo que establece que las plataformas digitales deberán informar anualmente las operaciones de hospedaje intermediadas a través de ellas.

II. Efecto de las indicaciones sobre el Presupuesto Fiscal

Respecto de los cambios asociados a la devolución de IVA para turistas extranjeros, estos no modifican los parámetros y supuestos utilizados en las estimaciones del efecto fiscal establecidos en el Informe Financiero N°115 de 2024, manteniéndose así, con el nuevo máximo el mismo volumen de compras afectas al beneficio. Así, el efecto fiscal no se ve modificado por estas indicaciones.

En consecuencia, las presentes indicaciones **no tendrán efecto fiscal respecto de los informes financieros antecedentes.**

III. Fuentes de Información

- Oficio de S.E. el Presidente de la República, mediante el cual formula indicaciones al Proyecto de Ley que crea la ley de reactivación del turismo y el fomento a la industria audiovisual.”.

- A continuación, se presentó el informe financiero **complementario N° 210**, elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de 31 de julio de 2024, que señala textualmente:

“I. Antecedentes

Mediante las presentes indicaciones (N°161-372), se modifica el proyecto de ley en el siguiente sentido:

a. Se establece el deber del Servicio de Impuestos Internos de comunicar al Servicio de Tesorerías las decisiones que adopte sobre solicitudes de devolución de IVA para producción audiovisual.

b. Se fija un plazo máximo para que el Servicio de Tesorerías efectúe la devolución, de 5 días contados desde la referida comunicación.

II. Efecto de las indicaciones sobre el Presupuesto Fiscal

Las presentes indicaciones serán implementadas utilizando el personal y recursos propios de las instituciones involucradas, razón por la cual **no tendrán incidencia sobre el presupuesto fiscal**.

III. Fuentes de Información

• Oficio de S.E. el Presidente de la República, mediante el cual formula indicaciones al Proyecto de Ley que crea la ley de reactivación del turismo y el fomento a la industria audiovisual.”.

- Posteriormente, se presentó el informe financiero **sustitutivo N° 14**, elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de 10 de enero de 2025, que señala textualmente:

“I. Antecedentes

El presente mensaje contempla una serie de medidas para la reactivación del sector económico del turismo y de la industria audiovisual. Específicamente:

a. Se establece un impuesto de 1,25% sobre el precio de los servicios de hospedaje en territorio nacional contratados por turistas extranjeros.

b. Se establece una devolución del Impuesto al Valor Agregado (IVA) para turistas extranjeros. Esta devolución de IVA aplicará sobre los bienes muebles comprados por dichos turistas para consumo o uso personal fuera del territorio nacional, que son llevados en el equipaje al momento de

abandonar el país.

c. Se crea un Fondo de Promoción Turística Internacional, cuyo objeto será el financiamiento de acciones de promoción turística de Chile en el extranjero. Durante un período transitorio, contará con un aporte base más un aporte variable que depende de la llegada de turistas extranjeros al país.

d. Se crea el Consejo para la Promoción Turística Internacional con participación público-privada y ad honorem, para el diseño de los planes del fomento del turismo internacional. Asimismo, se crean los Comités de Mercado con participación público-privada para el diseño de acciones dentro del marco de los planes establecidos por Consejo para la Promoción Turística Internacional.

e. Se establece una devolución del IVA asociado a los servicios contratados en territorio nacional por empresas no residentes dedicadas a la producción audiovisual.

Adicionalmente, mediante las presentes indicaciones (N°307-372), se modifica el proyecto de ley en los siguientes elementos principales:

f. Se aclara que, para determinar si el monto de la compra supera las 0,5 UF necesarias para acceder a la devolución del IVA, no se considera el monto del IVA asociada a dicha compra. Además, se amplía el plazo para acceder a dicho beneficio, y se explícita la posibilidad de pedir la devolución por medios electrónicos.

g. Se incorpora un mecanismo de devolución del IVA que se haya recargado en la adquisición de bienes o en la utilización de servicios destinados al desarrollo o realización de seminarios y congresos internacionales dentro del territorio nacional.

h. Para acceder a dicho beneficio, los organizadores deberán inscribirse en un registro elaborado por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y contar con un certificado emitido por el Servicio Nacional de Turismo.

i. Se detallan las facultades, composición y normas de funcionamiento de la Comisión de Promoción Turística Internacional.

j. Se modifica la entrada en vigencia del proyecto de ley, para disponer que la tasa de alojamiento y sus reglas de institucionalidad asociadas entrarán en vigencia 3 meses desde la publicación de la ley. Asimismo, se establece la vigencia de la regla transitoria de aporte al Fondo hasta 2030, y se establece una regla especial para 2025.

II. Efecto del Proyecto de Ley sobre el Presupuesto Fiscal

La aplicación del presente proyecto de ley tendrá los siguientes efectos sobre el presupuesto fiscal:

I. Tasa de alojamiento

Para la estimación de la recaudación asociada a la nueva tasa de alojamiento se utilizaron los siguientes antecedentes:

- Se utiliza como base la cantidad de turistas extranjeros observado durante el 2024, ascendiente a 5.239.333 turistas. A partir de este valor, se asume un crecimiento anual de 2%.
- Se asume un gasto en alojamiento por turista extranjero de US\$164, utilizando información de las facturas de exportación registrados en el Servicio de Impuestos Internos para el año 2023, y el número de turistas extranjeros que harían uso de alojamientos tradicionales (ej. hospedajes, hoteles, hostales, etc.), los que corresponden a un 74% del total según un informe de la Fiscalía Nacional Económica del año 2022.

El efecto en ingresos fiscales de la creación de la tasa de 1,25% se presenta en la tabla 1.

2. Devolución de IVA para bienes muebles, adquiridos en territorio nacional para uso o consumo personal fuera del territorio nacional, para turistas extranjeros.

Para la estimación de gasto tributario asociado a la devolución de IVA para turistas extranjeros se utilizaron los siguientes antecedentes, en base a estadísticas de la Subsecretaría de Turismo:

- El gasto promedio realizado por un turista extranjero es de USD\$884.
- Cerca de un 15% de los gastos realizados por turistas extranjeros es por concepto de bienes afectos a IVA que potencialmente califican para la devolución de este impuesto al momento de abandonar el territorio nacional.
- Se proyectan alrededor de 5 millones turistas extranjeros los próximos 4 años.

Para el cálculo del gasto tributario neto se considera la mayor recaudación de IVA de servicios afectos que se genera, y en la tabla 1 se resume la proyección de gastos tributarios de esta medida.

3. Creación del Fondo de Promoción Turística Internacional

A partir del 2026 y hasta 2030, los recursos destinados al Fondo de Promoción Turística Internacional contarán con un aporte base de 11.016 Unidades Tributarias Anuales, y un aporte variable que equivale a la siguiente fórmula:

$$A_{v,t} = 0,00225 \cdot T_{t-1}$$

Donde,

- $A_{v,t}$ equivale al aporte variable al fondo en Unidades Tributarias Anuales.
- T_{t-1} corresponde a la cantidad de turistas extranjeros en el período de doce meses más reciente para el cual se disponga de información.

Sin perjuicio de lo anterior, para el 2025 se dispone un aporte de $0,00225 T_{t-1}$ donde T_{t-1} corresponde a la proporción sobre la cantidad de turistas extranjeros en el período de doce meses más reciente para el cual se disponga de información que represente y en la proporción de los meses de funcionamiento de la Comisión de Promoción Turística Internacional durante el año 2025. Para efectos de este Informe, se asume una vigencia de 6 meses para dicho año.

El efecto en los gastos fiscales se presenta en la tabla 1.

4. Devolución de IVA asociado a los servicios contratados en territorio nacional por empresas no residentes dedicadas a la producción audiovisual

- Para la estimación de gasto tributario asociado a esta medida se utilizaron los siguientes antecedentes:
 - Para estimar el monto total de proyectos audiovisuales que podrían ser beneficiados de esta medida se utilizó como referencia los montos de los proyectos audiovisuales financiados por el actual Fondo de Fomento Audiovisual del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.
 - Dicho programa financia hasta el 35% del monto total de los proyectos que postulan a este fondo. Además, parte de los requisitos para los postulantes es contar con asociados extranjeros. En consecuencia, son proyectos realizados conjuntamente por extranjeros no residentes y entidades chilenas.
 - En el 2023 se adjudicaron fondos por un total de \$7.653 millones para el cofinanciamiento de proyectos audiovisuales. A partir de esto, se depende un monto total de este tipo de proyectos realizados en Chile de

\$21.865 millones de pesos.

- Se estima que cerca del 60% de los servicios contratados por este tipo de proyectos están afectos a IVA.
- El IVA pagado asociado a estos proyectos, en consecuencia, se estima en \$2.619 millones de pesos de 2025.

5. Devolución de IVA asociado a la realización de seminarios y congresos internacionales.

Para la estimación del efecto fiscal de esta medida, se tomaron en cuenta los siguientes antecedentes:

- Se asume un universo de 80 eventos al año sujetos a la devolución.
- Se utilizó la información reportada por la Subsecretaría de Turismo, sobre los costos sujetos a devolución de IVA de una muestra de eventos financiados por SERNATUR en 2024.
- A partir de esta información, se estima posible un IVA pagado asociado a estos eventos de \$1.873 millones anuales.

En la tabla 1 se muestra el resumen del gasto tributario por año para cada medida.

Tabla 1: Efecto Fiscal del proyecto de ley
(miles de \$ de 2025)

| Concepto | 2025 | 2026 | 2027 | 2028 | 2029 | 2030 |
|--|------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|
| Recaudación tasa de alojamiento | 4.725.501 | 9.640.023 | 9.832.823 | 10.029.479 | 10.230.069 | 10.434.670 |
| Gasto tributario neto devolución de IVA turistas extranjeros | - | -6.345.194 | -6.345.194 | -6.345.194 | -6.345.194 | -6.345.194 |
| Gasto tributario devolución IVA industria audiovisual Extranjera | - | -2.618.551 | -2.618.551 | -2.618.551 | -2.618.551 | -2.618.551 |
| Gasto tributario devolución IVA seminarios internacionales | - | -1.873.126 | -1.873.126 | -1.873.126 | -1.873.126 | -1.873.126 |
| Mayores (menores) ingresos fiscales | 4.725.501 | -1.196.849 | -1.004.049 | -807.392 | -606.803 | -402.201 |
| Aportes al Fondo de Promoción Turística Internacional | 4.759.772 | 9.709.934 | 9.904.133 | 10.102.215 | 10.304.260 | 10.510.345 |
| Mayor gasto fiscal | 4.759.772 | 9.709.934 | 9.904.133 | 10.102.215 | 10.304.260 | 10.510.345 |

De esta manera, producto de la nueva tasa (mayores ingresos) y de los nuevos gastos tributarios (menores ingresos), se esperan mayores ingresos fiscales por \$4.725.501 miles el primer año, y menores ingresos fiscales por \$402.201 miles al 2030. Al mismo tiempo, se compromete un gasto por cerca de \$18.605.663 miles durante el 2026, y de \$19.406.073 miles al 2030, lo que implica un **mayor gasto fiscal de \$4.759.772 miles** el

primer año respecto de la Ley de Presupuestos 2025 y se estima que será de **\$10.510.345 miles hacia 2030.**

El mayor gasto fiscal que representa la aplicación de esta ley en su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo al presupuesto vigente de la partida del Ministerio Economía, Fomento y Turismo, y en lo que faltare, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público. En los años siguientes, se financiará con los recursos que se contemplen en las respectivas leyes de presupuestos del sector público.

III. Fuentes de Información

- Mensaje de S.E. el Presidente de la República, mediante el cual formula indicaciones al proyecto de ley que crea la ley de reactivación del turismo y el fomento a la Industria audiovisual.

- Estadísticas Subsecretaría de Turismo sobre llegada de turistas extranjeros, actualizada a marzo de 2024.

- Estimaciones Subsecretaría de Turismo, en base a la Encuesta Mensual de Alojamiento Turístico del Instituto Nacional de Estadística, año 2023.

- Proyecciones de llegada de turistas extranjero por mayor promoción internacional realizada por el Ministerio de Hacienda, mayo de 2024.

- Estadísticas del Servicio de Impuestos Internos sobre contribuyentes que declaran exportación de servicios de alojamiento para turistas extranjeros, año tributario 2023.

- Estadísticas de la Subsecretaría de Turismo sobre ingresos de divisas y gastos de turistas extranjeros, año 2022.

- Información sobre la adjudicación de proyectos del Fondo de Fomento Audiovisual 2023 del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.

- Información sobre congresos internacionales financiados por SERNATUR. División de Estudios de la Subsecretaría de Turismo, 2024.

- Ley de Presupuestos del Sector Público, 2025.”.

- Luego, se presentó el informe financiero **complementario N° 57**, elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de 7 de marzo de 2025, que señala textualmente:

“I. Antecedentes

Mediante las presentes indicaciones (N°341-372), se modifica el proyecto de ley en el siguiente sentido:

a. Se establece que el Servicio Nacional de Turismo (SERNATUR) elaborará y administrará el registro de organizadores de seminarios y congresos internacionales.

b. Se explícita que los lineamientos establecidos en el reglamento del Fondo de Promoción Turística Internacional incluirán la promoción en distintas regiones del país y de las diversas atracciones turísticas.

c. Se fija una multa en caso de que un establecimiento de alojamiento turístico reincida en la infracción de operar sin patente comercial.

d. Se fijan instancias de información de los resultados de la implementación del proyecto de ley.

e. Se explícita la composición de la Comisión de Promoción Turística Internacional, junto con sus funciones, mecanismos de designación, y reglas de funcionamiento.

II. Efecto de las indicaciones sobre el Presupuesto Fiscal

Dada la naturaleza normativa de las presentes indicaciones, están **no tendrán incidencia sobre el presupuesto fiscal.**

III. Fuentes de Información

- Oficio de S.E. el Presidente de la República, mediante el cual formula indicaciones al proyecto de ley que crea la ley de reactivación del turismo y el fomento a la industria audiovisual.”.

- Enseguida, se presentó el informe financiero **sustitutivo N° 350**, elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de 15 de diciembre de 2025, que señala textualmente:

“I. Antecedentes

Mediante las presentes indicaciones (N°264-373), se modifica el proyecto de ley en el siguiente sentido:

a. Respecto del beneficio tributario para seminarios y congresos realizados en Chile, se disminuye el requisito de cantidad de extranjeros

participantes en dicha instancia, de un 60% a 50% para poder acceder al beneficio tributario. Además, se permite solicitar la devolución de IVA de gastos en bebidas alcohólicas, si el evento se relaciona directamente con la producción o comercialización de ese tipo de bebidas.

b. Se realizan ajustes a la composición de los representantes del sector privado en la Comisión de Promoción Turística Internacional.

c. Se establece que las disposiciones referidas a los beneficios a la industria audiovisual y al turismo de reuniones entrarán en vigor seis meses después de la publicación de la ley. Respecto de los recursos que recibirá el Fondo de Promoción Turística Internacional, se establece su aporte desde el primer año presupuestario desde la publicación de la ley hasta el año 2031.

Lo anterior se suma a las demás materias consignadas en los Informes Financieros antecedentes.

II. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal

El proyecto de ley establece diversas disposiciones con efectos fiscales en ingresos y gastos, indicados a continuación:

1. Recaudación tasa de alojamiento (Tasa de turismo)
2. Sistema de devolución del Impuesto al Valor Agregado (IVA) a turistas extranjeros (no domiciliados ni residentes en Chile).
3. Tratamiento tributario especial en IVA extranjeros que desarrollen proyectos audiovisuales en Chile.
4. Tratamiento tributario especial para entidades que desarrollen turismo de reuniones (seminarios).
5. Creación legal del Fondo de Promoción Turística Internacional.
Respecto de la modificación en el literal a. anterior, se mantienen los supuestos sobre los que se construyó la estimación de Seminarios Internacionales, donde se había asumido un escenario conservador de alta realización de seminarios.

Respecto de las vigencias, se asume como fecha de publicación marzo de 2026 y se considera el ajuste en las vigencias de las diferentes disposiciones del proyecto de ley, y los parámetros y supuestos detallados en el Informe Financiero N°014 de 2025.

Con todo, los efectos fiscales esperados se muestran en la siguiente tabla:

Tabla 1: Efecto Fiscal del proyecto de ley
(miles de \$ de 2025)

| Concepto | 2026 | 2027 | 2028 | 2029 | 2030 | 2031 |
|--|------------------|------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|
| Recaudación tasa de alojamiento | 4.820.011 | 9.832.823 | 10.029.479 | 10.230.069 | 10.434.670 | 10.643.364 |
| Gasto tributario neto devolución de IVA turistas extranjeros | 0 | -4.758.896 | -6.345.194 | -6.345.194 | -6.345.194 | -6.345.194 |
| Gasto tributario devolución IVA industria audiovisual Extranjera | -654.638 | -2.618.551 | -2.618.551 | -2.618.551 | -2.618.551 | -2.618.551 |
| Gasto tributario devolución IVA seminarios internacionales | -468.282 | -1.873.126 | -1.873.126 | -1.873.126 | -1.873.126 | -1.873.126 |
| Mayores (menores) ingresos fiscales | 3.697.092 | 582.250 | -807.392 | -606.803 | -402.201 | -193.508 |
| Aportes al Fondo de Promoción Turística Internacional | 4.854.967 | 9.904.133 | 10.102.215 | 10.304.260 | 10.510.345 | 10.720.552 |
| Mayor gasto fiscal | 4.854.967 | 9.904.133 | 10.102.215 | 10.304.260 | 10.510.345 | 10.720.552 |

De esta manera, producto de la nueva tasa (mayores ingresos) y los nuevos gastos tributarios (menores ingresos), se esperan mayores ingresos fiscales por \$3.697.092 miles el primer año (2026), y menores ingresos fiscales por \$193.508 miles al 2031. Al mismo tiempo, **se compromete un gasto adicional por \$4.854.967 miles durante el 2026, y de \$10.720.552 miles al 2031.**

El mayor gasto fiscal que representa la aplicación de esta ley en su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo al presupuesto vigente de la partida del Ministerio Economía, Fomento y Turismo, y en lo que faltare, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público. En los años siguientes, se financiará con los recursos que se contemplen en las respectivas leyes de presupuestos del sector público.

III. Fuentes de Información

- Oficio de S.E. el Presidente de la República, mediante el cual formula indicaciones al proyecto de ley que crea la ley de reactivación del turismo y el fomento a la industria audiovisual.
- Estadísticas Subsecretaría de Turismo sobre llegada de turistas extranjeros, actualizada a marzo de 2024.
- Estimaciones Subsecretaría de Turismo, en base a la Encuesta Mensual de Alojamiento Turístico del Instituto Nacional de Estadística, año 2023.
- Proyecciones de llegada de turistas extranjero por mayor promoción internacional realizada por el Ministerio de Hacienda, mayo de 2024.

- Estadísticas del Servicio de Impuestos Internos sobre contribuyentes que declaran exportación de servicios de alojamiento para turistas extranjeros, año tributario 2023.

- Estadísticas de la Subsecretaría de Turismo sobre ingresos de divisas y gastos de turistas extranjeros, año 2022.

- Información sobre la adjudicación de proyectos del Fondo de Fomento Audiovisual 2023 del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.

- Información sobre congresos internacionales financiados por SERNATUR. División de Estudios de la Subsecretaría de Turismo, 2024.

- Ley de Presupuestos del Sector Público, 2025.”.

Se deja constancia de los precedentes informes financieros, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 17, inciso segundo, de la ley orgánica constitucional del Congreso Nacional.

- - -

MODIFICACIONES

En mérito de los acuerdos precedentemente expuestos, vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de proponeros la aprobación en particular de la iniciativa legal en trámite, con las siguientes modificaciones:

ARTÍCULO 2

Inciso tercero

Número 2

Ha reemplazado la frase “por el país donde reside o se encuentra domiciliado”, por la siguiente: “por un país extranjero”.

(Indicación 1H. Unanimidad 5x0 Senadores señores Galilea, Insulza, Lagos, Macaya y Walker)

ARTÍCULO 16

Inciso segundo

Ha sustituido el guarismo “60” por “50”.

(Indicación 2H. Unanimidad 5x0 Senadores señores Galilea, Insulza, Lagos, Macaya y Walker)

Inciso cuarto

Número 7

Ha sustituido el punto y coma final por la expresión “, y”.

Número 8

Lo ha reemplazado por el siguiente:

“8) Gastos en bebidas alcohólicas, salvo que el objetivo del congreso o seminario esté relacionado directamente con la producción o comercialización de este tipo de bebidas.”.

(Indicación 3H. Unanimidad 5x0 Senadores señores Galilea, Insulza, Lagos, Macaya y Walker)

Número 9

Lo ha suprimido.

(Indicación 4H. Unanimidad 5x0 Senadores señores Galilea, Insulza, Lagos, Macaya y Walker)

ARTÍCULO 25

Artículo 23 propuesto

Inciso cuarto

Lo ha sustituido por el que sigue:

“Los representantes del sector privado señalados en la letra g) anterior serán nombrados por el Ministro o la Ministra de Economía, Fomento y Turismo mediante resolución, de entre una nómina pública elaborada por el Subsecretario o Subsecretaria de Turismo en base a las personas propuestas por los representantes de las organizaciones que se indican en el mencionado literal. Cualquier representante del sector privado podrá tener la oportunidad de solicitar que se le incluya en dicha nómina en la medida que

acredite que representa a una de las entidades mencionadas en el literal g) y tenga representación nacional o regional. De los nueve representantes, 4 deberán pertenecer a entidades que representen o tengan su domicilio en cada una de las cuatro macrozonas indicadas en el artículo 26. Asimismo, al menos uno deberá ser representante de las agencias de viajes y tour operador; uno de alojamientos turísticos; y uno de restaurantes y similares. Ninguna de las tres categorías de servicios turísticos antes mencionadas podrá tener más de tres representantes dentro de la Comisión. Por último, al menos tres miembros de la Comisión deberán ser representantes de entidades de pequeñas y/o medianas empresas, en los términos del literal g). Los representantes de este literal no podrán ser nombrados por periodos consecutivos.”.

(Indicación 5H. Unanimidad 5x0 Senadores señores Galilea, Insulza, Lagos, Macaya y Walker)

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo tercero

Inciso primero

Ha reemplazado la frase “del 1 de enero del año siguiente a la publicación de esta ley”, por la siguiente: “de seis meses desde la publicación de esta ley”.

(Indicación 6H. Unanimidad 5x0 Senadores señores Galilea, Insulza, Lagos, Macaya y Walker)

Artículo cuarto

Inciso primero

Ha sustituido el guarismo “2030” por “2031”.

(Indicación 7H. Unanimidad 5x0 Senadores señores Galilea, Insulza, Lagos, Macaya y Walker)

Inciso tercero

Ha reemplazado el guarismo “2025” por “2026”.

(Indicación 8H. Unanimidad 5x0 Senadores señores Galilea, Insulza, Lagos, Macaya y Walker)

Artículo quinto

Inciso primero

Ha sustituido el guarismo "2030" por "2031".
(Indicación 9H. Unanimidad 5x0 Senadores señores Galilea, Insulza, Lagos, Macaya y Walker)

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

En virtud de las modificaciones anteriores, la Comisión de Hacienda tiene el honor de proponer a la Sala la aprobación, en particular, del siguiente proyecto de ley:

PROYECTO DE LEY:

"Título I

Sistema de devolución del Impuesto al Valor Agregado a turistas no domiciliados ni residentes en Chile

Artículo 1.- Las personas sin domicilio ni residencia en Chile tendrán derecho a solicitar la devolución del impuesto al valor agregado, dispuesto en el decreto ley N°825, de 1974, ley sobre impuesto a las ventas y servicios, recargado sobre la adquisición de bienes corporales muebles, que hayan realizado con ocasión de su ingreso al país y siempre que tales bienes estén destinados a ser utilizados o consumidos fuera del territorio chileno.

Para efectos de esta ley se considerará como turista extranjero a las personas sin domicilio ni residencia en Chile que ingresen al país exclusivamente con fines de turismo. Para efectos de este título se atenderá a la definición de turismo establecida en la letra a) del artículo 5 de la ley N° 20.423, del sistema institucional para el desarrollo del turismo.

La devolución a que se refiere el inciso primero se aplicará sobre los bienes corporales muebles adquiridos en el país para consumo o utilización personal. No aplicará la devolución respecto a bienes utilizados, principalmente, como insumos en procesos productivos.

Adicionalmente, los bienes respecto de los cuales se podrá solicitar la devolución del impuesto al valor agregado serán aquellos que el turista extranjero lleve consigo en su equipaje al momento de abandonar el territorio chileno. El equipaje deberá ser transportado en el mismo medio en que viaja el turista extranjero.

Un reglamento emitido por el Ministerio de Hacienda regulará las características de los bienes corporales que cumplen con los requisitos para acceder a la devolución establecida en este artículo. Los establecimientos que comercialicen tales bienes podrán publicar avisos o informar a sus clientes que los productos adquiridos en ellos dan derecho a solicitar la devolución.

Artículo 2.- Para tener derecho a la devolución establecida en este título, el valor de la compra realizada por el turista extranjero, respecto de los bienes indicados en el artículo anterior, deberá superar el equivalente a 0,5 unidades de fomento, **sin considerar el impuesto al valor agregado**.

El monto máximo de devolución será aquel que resulte de la diferencia entre el impuesto al valor agregado soportado por el turista extranjero y el costo de administración del sistema de devolución contenido en este título. Con todo, el **monto de** devolución, respecto de los bienes indicados en el artículo anterior, no podrá ser superior al equivalente a 15 unidades de fomento.

La solicitud deberá ser presentada ante el Servicio de Impuestos Internos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4. Al momento de realizar la solicitud el turista extranjero deberá presentar lo siguiente:

1. Documentos tributarios, válidamente emitidos, que dan cuenta del valor del impuesto al valor agregado soportado en las compras de los bienes. Asimismo, cuando la compra sea pagada con tarjeta de crédito, esta última debe estar emitida en el extranjero y estar asociada a una persona natural.

2. Su pasaporte o documento de identificación, el que deberá haber sido expedido **por un país extranjero**.

3. El ticket aéreo o terrestre **que dé cuenta de la salida del turista dentro de las 24 horas siguientes al momento** en que se efectúa la solicitud, u otro formulario requerido por la autoridad, que dé cuenta que se abandonará el país dentro del mismo día.

El Servicio de Impuestos Internos, mediante resolución, establecerá los requisitos que los establecimientos comerciales deberán cumplir para la emisión de los documentos tributarios en virtud de lo dispuesto en este artículo. Asimismo, establecerá el formato de los formularios que correspondan y los procedimientos que permitan la validación de la identidad del solicitante y su condición de turista extranjero.

Artículo 3.- El turista extranjero podrá pedir la devolución en los pasos fronterizos **o a través de los medios electrónicos** que se dispongan de acuerdo con el reglamento señalado en el artículo 1.

Artículo 4.- La devolución estará a cargo del Servicio de Impuestos Internos. El Servicio podrá, mediante licitación pública, encargar que la devolución sea implementada por un tercero, quien deberá acreditar la experiencia y capacidad operativa y financiera para realizar las funciones licitadas.

El tercero que se adjudique la operación siempre deberá verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 1 y 2 y entregar, según la periodicidad que se determine, información sobre el monto de las devoluciones efectuadas, la identificación del solicitante, así como toda otra información complementaria que disponga el referido Servicio.

Título II Tasa de Turismo

Artículo 5.- Las personas sin domicilio ni residencia en Chile estarán sujetas a un impuesto denominado tasa de turismo, del 1,25%, que se aplicará sobre la tarifa sin impuesto al valor agregado, por el hospedaje en hoteles, apart-hoteles, hosterías, residenciales, cabañas, casas particulares destinadas al hospedaje y cualquier otro establecimiento que preste servicios de alojamiento, ubicados dentro del territorio nacional.

Artículo 6.- El establecimiento que preste el servicio de hospedaje será el obligado a recargar y retener el impuesto establecido en el artículo anterior. Para estos efectos este impuesto se deberá identificar en el documento tributario correspondiente de forma separada del monto cobrado por el servicio de hospedaje y de otros impuestos que pudieran aplicar.

Mensualmente, el establecimiento deberá declarar y enterar en arcas fiscales el impuesto retenido en la forma y plazo que establezca el Servicio de Impuestos Internos, mediante resolución.

La no presentación de la declaración, su presentación extemporánea, incompleta o errónea será sancionada con la multa establecida en el número 2 del artículo 97 del Código Tributario, la que se aplicará conforme al procedimiento del artículo 165 del mismo Código.

Artículo 7.- No se aplicará lo dispuesto en el artículo anterior cuando el pago por el servicio de hospedaje se realice por medio de una plataforma digital intermediaria, en cuyo caso será el operador de esa plataforma el encargado de recargar, retener, declarar y pagar el impuesto establecido en el artículo 5. Para estos efectos, el operador de la plataforma se podrá sujetar al régimen simplificado del título II, párrafo 7 bis, del decreto ley N° 825, de 1974.

En estos casos el operador de la plataforma digital deberá identificar clara y separadamente este impuesto respecto de otros impuestos aplicables al servicio.

Con todo, el establecimiento que preste el servicio de hospedaje será solidariamente responsable por el pago del impuesto respecto de las operaciones que se realicen por intermedio de una plataforma digital.

Artículo 8.- Las plataformas digitales deberán informar anualmente, en la forma y plazo que establezca el Servicio de Impuestos Internos por resolución, las operaciones de hospedaje intermediadas a través suyo por establecimientos de hospedaje con domicilio en el país.

Artículo 9.- Corresponderá al Servicio de Impuestos Internos la aplicación y fiscalización del impuesto establecido en este título, así como la interpretación de sus disposiciones. Asimismo, podrá impartir instrucciones y dictar órdenes al efecto, conforme al artículo 6 del Código Tributario.

Título III

Tratamiento tributario especial para contribuyentes no domiciliados ni residentes en Chile que desarrollen proyectos audiovisuales en Chile

Artículo 10.- Los productores audiovisuales sin domicilio ni residencia en Chile que realicen, total o parcialmente, proyectos audiovisuales en territorio chileno tendrán derecho a solicitar la devolución del impuesto al valor agregado que se les haya recargado en la adquisición de bienes o en la utilización de servicios destinados al desarrollo o realización del proyecto audiovisual.

Los servicios prestados por un prestador principal de servicios relacionados con la industria audiovisual a productores audiovisuales no domiciliados ni residentes en Chile se considerarán como servicios de exportación, para efectos de esta ley y siempre que cumplan con los requisitos establecidos en los artículos siguientes.

La devolución señalada en el inciso primero será procedente sólo respecto de la adquisición de servicios o bienes cuyo financiamiento no provenga de aportes efectuados por organismos públicos.

No tendrán derecho a devolución los proyectos audiovisuales cuyo propósito sea ser exhibidos exclusivamente dentro del territorio nacional.

Artículo 11.- Para los efectos de este título se entenderá por:

1. "Productor audiovisual extranjero", toda persona natural o jurídica sin residencia ni domicilio en Chile, responsable de la realización de un proyecto audiovisual.

2. "Proyectos audiovisuales", toda obra o creación expresada mediante una serie de imágenes asociadas, con o sin sonorización, fijadas o grabadas en cualquier soporte, destinada a ser mostrada a través de aparatos de proyección o cualquier otro medio de comunicación o de difusión de la imagen y del sonido, tales como películas, productos seriados, videos publicitarios o programas de televisión grabados. Además, los gastos totales realizados por este tipo de proyectos en territorio nacional no podrán ser inferiores a 25.000 dólares de Estados Unidos de América.

3. "Prestador principal de servicios relacionados con la industria audiovisual", la persona jurídica domiciliada o residente en Chile cuyo principal objeto sea la prestación de servicios relacionados o utilizados en la preproducción, producción o desarrollo de proyectos audiovisuales, servicios de rodaje o postproducción o cualquier servicio conexo o relacionado a la realización del proyecto audiovisual y respecto del cual un productor audiovisual extranjero decida centralizar todo o parte de la contratación de servicios relacionados al desarrollo del proyecto audiovisual.

4. "Prestador de servicios relacionados con la industria audiovisual", la persona contribuyente residente o domiciliada en Chile que presta servicios para la realización o desarrollo de una obra o proyecto audiovisual.

Artículo 12.- Las remuneraciones por los servicios prestados a productores audiovisuales extranjeros por un prestador principal de servicios relacionados con la industria audiovisual para el desarrollo o realización de proyectos audiovisuales serán consideradas como servicios de exportación, sin requerir calificación previa del Servicio Nacional de Aduanas. Para estos efectos, el prestador principal de servicios relacionados con la industria audiovisual deberá estar inscrito en el Registro señalado en el artículo 14.

Artículo 13.- Los prestadores principales de servicios que se encuentren inscritos en el Registro señalado en el artículo 14 y los productores audiovisuales sin domicilio ni residencia en Chile señalados en el artículo 10, tendrán derecho a recuperar el impuesto al valor agregado que se les haya recargado en la adquisición de bienes o servicios destinados al desarrollo o realización de un proyecto audiovisual de acuerdo con el artículo anterior. Para estos efectos deberán presentar una solicitud ante el Servicio de Impuestos Internos en la forma que éste establezca por resolución.

El Servicio podrá disponer de una fiscalización previa de todo o parte de las operaciones que fundan la solicitud, y deberá requerir los antecedentes que considere necesarios para el desarrollo de la fiscalización, dentro del plazo de quince días desde recibida la solicitud.

Dentro del plazo de treinta días desde la fecha en que se haya presentado la solicitud o se hayan presentado todos los antecedentes requeridos, según el inciso anterior, el Servicio de Impuestos Internos resolverá si autoriza o deniega la solicitud. Si transcurre el plazo sin mediar resolución del Servicio, se entenderá aprobada la solicitud de devolución. La resolución que deniegue en todo o parte la solicitud podrá ser objeto del recurso de reposición administrativa voluntaria, establecido en el artículo 123 bis y del reclamo establecido en el artículo 124 del Código Tributario.

Lo dispuesto en este artículo es sin perjuicio de las actuaciones de fiscalización que pueda llevar a cabo el Servicio de Impuestos Internos en conformidad con sus atribuciones legales, dentro de los plazos legales de prescripción.

El Servicio de Impuestos Internos deberá comunicar a la brevedad y por medios electrónicos al Servicio de Tesorerías las decisiones que adopte respecto de las solicitudes presentadas. La devolución de los impuestos que corresponda será efectuada por el Servicio de Tesorerías en el plazo máximo de cinco días contados desde la referida comunicación.

En caso que el contribuyente perciba una cantidad mayor a la que en derecho corresponda deberá reintegrar la parte indebidamente percibida, reajustada conforme al inciso primero del artículo 53 del Código Tributario, más los recargos legales que correspondan.

Artículo 14.- El Servicio de Impuestos Internos deberá administrar, publicar, actualizar y gestionar el Registro de prestadores de servicios relacionados con la ejecución de un proyecto audiovisual.

Para inscribirse en este registro los contribuyentes deberán presentar una solicitud ante el Servicio. Éste deberá pronunciarse sobre la solicitud en un plazo de sesenta días, contado desde la fecha en que se

reciban todos los antecedentes necesarios para verificar el cumplimiento de los requisitos señalados. Si no lo hace al término de dicho plazo, la solicitud del contribuyente se entenderá aprobada y dicho Servicio procederá a la emisión de una resolución en que se otorgue la inscripción, sin más trámite, dentro del plazo de cinco días contado desde la fecha en que venció el plazo de sesenta días mencionado.

Dentro del plazo establecido en el inciso anterior, el Servicio de Impuestos Internos podrá requerir al Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio **o a la Dirección General de Promoción de Exportaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores**, un informe u opinión sobre si las actividades que realiza el prestador principal de servicios relacionados con la industria audiovisual corresponden a aquellas que indica el numeral 3 del artículo 11, el cual deberá ser emitido dentro del plazo de quince días. Efectuado este requerimiento, el plazo establecido en el inciso anterior se ampliará por el término de quince días. El mismo informe u opinión señalado en este inciso podrá ser requerido por el contribuyente para ser entregado como antecedente en la solicitud señalada en el inciso segundo.

Una resolución dictada por el Servicio de Impuestos Internos establecerá los requisitos que los contribuyentes deberán cumplir para la inscripción en el registro, así como la forma y procedimiento para presentar la solicitud.

Título IV

Tratamiento tributario especial para entidades que desarrollen turismo de reuniones

Artículo 15.- Las personas jurídicas, con o sin fines de lucro, u otro tipo de entidades que realicen congresos o seminarios internacionales dentro del territorio nacional, se encuentren o no domiciliadas en Chile, tendrán derecho a solicitar la devolución del impuesto al valor agregado que se les haya recargado en la adquisición de los bienes o en la utilización de los servicios señalados en el artículo siguiente, destinados al desarrollo o realización de congresos o seminarios dentro del territorio nacional, siempre que cumplan los requisitos establecidos en este Título.

Asimismo, los servicios, de aquellos señalados en el artículo siguiente, prestados directa o indirectamente por un organizador profesional de congresos o seminarios domiciliado en Chile a una entidad sin domicilio o residencia en Chile, con motivo de la organización de seminarios o congresos realizados en Chile, serán considerados como servicios de exportación para efectos de esta ley. Para acceder a este beneficio los organizadores profesionales deberán

inscribirse en un Registro, que será elaborado y administrado por el Servicio Nacional de Turismo, SERNATUR.

Para la solicitud del beneficio de este Título los congresos o seminarios que se realicen en Chile deberán contar con un certificado emitido por el Servicio Nacional de Turismo, SERNATUR, según se dispone en el artículo 17.

Artículo 16.- La devolución del impuesto al valor agregado a la que se refiere el artículo 15, será procedente sólo respecto de la adquisición de los bienes o servicios indicados en el presente artículo, destinados a la realización de un seminario o congreso, y siempre que su adquisición no se hubiere financiado con aportes efectuados por organismos públicos.

Para acceder al beneficio tributario contenido en el presente Título, el congreso o seminario deberá contar con una asistencia mínima de 100 participantes, de los cuales al menos el 50% deberán ser personas sin domicilio ni residencia en Chile.

Los bienes y/o servicios respecto de los cuales se podrá solicitar la devolución del impuesto al valor agregado son los siguientes:

- a) Diseño, elaboración e impresión de material promocional;
- b) Arrendamiento de espacios;
- c) Arrendamiento de equipo;
- d) Gastos de logística general;
- e) Habilitación y montaje de salones;
- f) Gastos de alimentación suministrada dentro de los espacios donde se realicen los congresos o seminarios; y,
- g) Habilitación y montaje de stands.

En ningún caso se podrá solicitar la devolución del impuesto al valor agregado, por los siguientes gastos:

- 1) Adquisición de inmuebles;

2) Compra de activos fijos, vehículos, teléfonos celulares, artículos personales y de aseo, entre otros que establezca el reglamento a que se refiere el inciso siguiente;

3) Arriendos de estacionamientos;

4) Regalos para los participantes, invitados y exponentes;

5) Gastos correspondientes a operaciones propias de las entidades a que se refieren los incisos primero y segundo del artículo 15;

6) Cualquier pago realizado a agencias de publicidad, salvo aquellos indicados en la letra a) del párrafo anterior;

7) Gastos notariales, de representación, asesorías y seguros,
y

8) *Gastos en bebidas alcohólicas, salvo que el objetivo del congreso o seminario esté relacionado directamente con la producción o comercialización de este tipo de bebidas.*

Un reglamento expedido por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y suscrito por el Ministro o Ministra de Hacienda, establecerá las características de los gastos que podrán ser sujetos del beneficio tributario de este Título así como los elementos que permitan determinar que el evento realizado es un congreso o seminario de aquellos que pueden acceder al beneficio tributario de este Título.

Artículo 17.- SERNATUR certificará que las actividades a realizarse en Chile corresponden a congresos o seminarios internacionales. Para estos efectos, las entidades, previo a la realización de la actividad, deberán solicitar al SERNATUR dicha certificación, acompañando todos los antecedentes necesarios que sirvan para la acreditación del tipo de actividad.

El reglamento al que se refiere en artículo 16 establecerá los requisitos y procedimientos a través de los cuales las entidades podrán obtener la certificación.

Artículo 18.- Las entidades a las que se refieren los incisos primero y segundo del artículo 15, tendrán derecho a recuperar el impuesto al valor agregado que se les haya recargado en la adquisición de bienes o servicios destinados a la realización de congresos o

seminarios certificados por SERNATUR. Cuando las entidades que realicen congresos o seminarios se encuentren domiciliadas en Chile, sólo éstas podrán impetrar el beneficio, independientemente si las actividades hubieren sido realizadas por sí mismas o por terceros.

El procedimiento a través del cual las entidades podrán solicitar la devolución del impuesto al valor agregado será el regulado en el artículo 13 de esta ley.

Artículo 19.- En lo no previsto en esta ley serán aplicables, según corresponda, las disposiciones del Código Tributario y respecto de las disposiciones del título II aquellas que regulan el procedimiento simplificado al que se refiere el párrafo 7 bis del decreto ley N° 825, de 1974.

Título V

Fondo de Promoción Turística Internacional

Artículo 20.- Créase un Fondo de Promoción Turística Internacional, en adelante “el Fondo”, cuyo objeto será el financiamiento de acciones de promoción turística de Chile en el extranjero, para aumentar el número de turistas extranjeros que visiten Chile.

El Fondo estará formado por los aportes que se consulten anualmente en la Ley de Presupuestos del Sector Público, los aportes provenientes de activos disponibles del Tesoro Público y los que otras leyes dispongan.

Artículo 21.- La administración del Fondo corresponderá al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Un reglamento expedido mediante decreto del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y suscrito por el Ministro o Ministra de Hacienda, determinará los lineamientos que regirán las acciones de atracción de turismo receptivo que se financiarán con recursos del Fondo, **que incluya la difusión de cada macrozona del país y sus regiones.**

La aplicación de los recursos del Fondo se efectuará a través de asignaciones al Servicio Nacional de Turismo, y los gastos que se efectúe con ellos deberán reconocerse presupuestariamente de acuerdo con su naturaleza. Para estos efectos, el Servicio Nacional de Turismo deberá, de acuerdo con las normas que se dicten conforme al inciso anterior, efectuar solicitudes específicas de asignaciones de recursos, las que ingresarán a su

presupuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 del decreto ley N° 1.263, de 1975.

Los decretos que contengan las modificaciones presupuestarias para la aplicación de los recursos, conforme lo dispuesto en el inciso anterior, podrán contener la regulación específica que pueda requerir la implementación de las respectivas acciones e iniciativas.

Anualmente, el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo deberá publicar un informe sobre las acciones financiadas con cargo a los recursos del Fondo, junto con una evaluación del desempeño de tales acciones en el cumplimiento de los objetivos establecidos en el artículo 20, el que deberá remitir a la Dirección de Presupuestos. Lo anterior sin perjuicio de las atribuciones y facultades de la Contraloría General de la República.

No se podrá financiar con cargo a este Fondo viajes o viáticos a miembros pertenecientes al sector privado de la Comisión del Fondo de Promoción Turística o de los Comités de Mercado.

Título VI Fiscalización y Sanciones

Artículo 22.- Corresponderá a las municipalidades fiscalizar que los establecimientos de alojamiento turístico cuenten con la respectiva patente comercial.

Cualquier persona podrá denunciar los establecimientos de alojamiento turístico que no cuenten con la respectiva patente comercial.

Artículo 23.- Los establecimientos de alojamiento turístico que se encuentren operativos y no cuenten con la respectiva patente comercial serán sancionados con multa a beneficio municipal de 1 a 5 unidades tributarias mensuales por cada mes de incumplimiento.

Artículo 24.- Anualmente, en el mes de septiembre, el Ministerio de Hacienda y la Subsecretaría de Turismo deberán informar a las Comisiones de Economía del Senado y de Economía, Fomento; Micro, Pequeña y Mediana Empresa; Protección de los Consumidores y Turismo de la Cámara de Diputados sobre el estado y resultados de los beneficios indicados en los Títulos III y IV de esta ley, de la tasa establecida en el Título II y del Fondo de Promoción Turística Internacional.

En el caso de los beneficios indicados en los Títulos III y IV de esta ley, deberá informar al menos el gasto fiscal anual de las medidas y la evaluación y diagnóstico de los procedimientos para la devolución de impuestos ahí indicados. Por su parte, respecto de la tasa indicada en el Título II, se deberá informar al menos sobre la recaudación anual.

Respecto al Fondo de Promoción Turística Internacional se deberá informar, al menos, sobre las acciones financiadas por dicho fondo y la evaluación de su efecto en el aumento de turistas extranjeros que llegan anualmente.

Título VII Modificaciones a otras leyes

Artículo 25.- Sustitúyese el párrafo 2° del título VI de la ley N° 20.423 del Sistema Institucional para el Desarrollo del Turismo, por el siguiente:

“Párrafo 2°

De la Comisión de Promoción Turística Internacional, los Comités de Mercado y los Comités Macrozonales

Artículo 23.- Créase la Comisión de Promoción Turística Internacional, en adelante y para los efectos de esta ley “la Comisión”, cuyo objeto primordial será proponer a la Subsecretaría de Turismo, para su aprobación, el Plan de Marketing Internacional. Para estos efectos, la comisión deberá elaborar su propuesta considerando el estudio de marketing internacional en materia de promoción turística que evalúe la participación e inserción de Chile en el mercado turístico internacional. El Servicio Nacional de Turismo será el organismo responsable de las actividades y tareas que deriven de estas funciones.

La Comisión estará compuesta por quince miembros:

- a) El Subsecretario o Subsecretaria de Turismo, quien la presidirá.
- b) El Director o Directora Nacional del Servicio Nacional de Turismo;
- c) Un Directivo o Directiva del Ministerio de Relaciones Exteriores;
- d) Un Directivo o Directiva del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio;

e) Un Directivo o Directiva del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo;

f) Un representante de los Gobernadores Regionales.

g) Nueve representantes del sector privado, incluyendo a entidades gremiales conformadas por empresas del sector turismo o por corporaciones, fundaciones de derecho privado y/o cooperativas cuyo objeto sea el fomento y desarrollo de la actividad turística.

Las personas señaladas en las letras c), d) y e) anteriores serán nombradas por el Ministro o Ministra de la cartera correspondiente. El representante de los Gobernadores Regionales será designado de común acuerdo por los Gobiernos Regionales a través de la asociación nacional de mayor representatividad y su nombramiento será formalizado por el Presidente o Presidenta de la República mediante decreto supremo.

Los representantes del sector privado señalados en la letra g) anterior serán nombrados por el Ministro o la Ministra de Economía, Fomento y Turismo mediante resolución, de entre una nómina pública elaborada por el Subsecretario o Subsecretaria de Turismo en base a las personas propuestas por los representantes de las organizaciones que se indican en el mencionado literal. Cualquier representante del sector privado podrá tener la oportunidad de solicitar que se le incluya en dicha nómina en la medida que acredite que representa a una de las entidades mencionadas en el literal g) y tenga representación nacional o regional. De los nueve representantes, 4 deberán pertenecer a entidades que representen o tengan su domicilio en cada una de las cuatro macrozonas indicadas en el artículo 26. Asimismo, al menos uno deberá ser representante de las agencias de viajes y tour operador; uno de alojamientos turísticos; y uno de restaurantes y similares. Ninguna de las tres categorías de servicios turísticos antes mencionadas podrá tener más de tres representantes dentro de la Comisión. Por último, al menos tres miembros de la Comisión deberán ser representantes de entidades de pequeñas y/o medianas empresas, en los términos del literal g). Los representantes de este literal no podrán ser nombrados por periodos consecutivos.

Un reglamento dictado por intermedio del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo determinará el procedimiento mediante el cual se realizará la designación, nombramiento y remoción de sus integrantes, así como también la duración en sus cargos y las demás materias relativas al funcionamiento de la Comisión y de los Comités de Mercado y Comités Macrozonales que se señalan en el artículo 24 de la

presente ley. Sin perjuicio de lo anterior, la duración en el cargo no podrá ser inferior a dos años.

La Comisión tendrá las siguientes funciones:

1. Presentar a la Subsecretaría de Turismo, para su aprobación, el Plan de Marketing Internacional y evaluar periódicamente su ejecución y aplicación.

2. Proponer modificaciones a dicho plan, las que en ningún caso podrán extender su plazo de vigencia.

3. Recibir información del estado de avance de las acciones específicas de promoción aprobadas por el Director o Directora Nacional del Servicio Nacional de Turismo.

4. Proponer al Servicio Nacional de Turismo los Comités de Mercado que deberán conformarse para ejecutar el Plan de Marketing Internacional.

5. Proponer a los integrantes del sector privado de cada uno de los Comités de Mercado, en base a la recomendación que hagan los miembros de la Comisión representantes del sector privado.

6. Cumplir las demás funciones que le encomiende la ley o el reglamento.

La Comisión celebrará sus sesiones cuando lo convoque su Presidente o Presidenta, o a solicitud de la mayoría de sus miembros, en este último caso, hasta dos veces por semestre.

El quórum para sesionar y para adoptar acuerdos será de las dos terceras partes de sus integrantes.

En ningún caso la Comisión podrá decidir la utilización de recursos en un fin ajeno a la promoción del país en el exterior.

Los integrantes de la Comisión deberán cumplir con los estándares de probidad exigidos a los funcionarios de la Administración Pública en conformidad con el Título III de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado. La comisión podrá exigir a sus representantes públicos y privados que acrediten el cumplimiento de este estándar, en la forma que establezca el reglamento.

Los integrantes de la Comisión cesarán en su cargo por las siguientes causales:

a) Ausencia o impedimento para ejercer el cargo de forma definitiva, calificado por la Comisión.

b) El incumplimiento de las obligaciones que establece la ley y/o el reglamento, calificada por el o la presidenta de la Comisión.

c) Renuncia aceptada por el presidente o presidenta de la Comisión.

La Subsecretaría de Turismo dictará los actos administrativos necesarios para la aprobación del Plan de Marketing Internacional.

Artículo 24.- Para el diseño y elaboración de las acciones específicas que ejecuten el Plan de Marketing Internacional aprobado por la Subsecretaría de Turismo, el Servicio Nacional de Turismo podrá convocar a Comités de Mercado y Comités Macrozonales.

Artículo 25.- Los Comités de Mercado son órganos colaboradores del Servicio Nacional de Turismo cuyo objeto es proponer al Director o Directora las acciones específicas de promoción en los mercados priorizados por el Plan de Marketing Internacional.

Los Comités de Mercado tendrán ocho integrantes. Cuatro de ellos serán funcionarios o funcionarias del Servicio Nacional de Turismo, funcionarios y funcionarias de otros servicios públicos y/o por representantes de corporaciones o fundaciones presididas por autoridades o funcionarios públicos, que estén relacionadas directa o indirectamente con la promoción del Turismo, que designe el Director o Directora Nacional del Servicio Nacional de Turismo, conforme al procedimiento establecido en el reglamento.

Los restantes cuatro integrantes serán expertos en promoción o marketing nombrados por el Servicio Nacional de Turismo a propuesta de la Comisión, en base a la recomendación que al respecto hagan los integrantes del sector privado de esta última.

Artículo 26.- El Servicio Nacional de Turismo deberá convocar a cuatro Comités Macrozonales, cuyo objeto será proponer al Director o Directora del Servicio Nacional de Turismo las acciones específicas de promoción de los destinos de sus respectivas macrozonas.

Esa propuesta se elaborará de conformidad con los lineamientos establecidos en el Plan de Marketing Internacional, y tendrá como referencia el calendario de acciones propuesto por cada Comité de Mercado.

Las Macrozonas serán las siguientes:

1. Macrozona Norte: Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá, Antofagasta, Atacama y Coquimbo.
2. Macrozona Centro: Regiones de Valparaíso, Metropolitana de Santiago, del Libertador General Bernardo O'Higgins, Maule, Ñuble y territorios especiales de Isla de Pascua y Archipiélago de Juan Fernández.
3. Macrozona Sur: Regiones de Biobío, la Araucanía, Los Ríos y Los Lagos.
4. Macrozona Austral: Regiones de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y Magallanes y la Antártica Chilena.

Para asegurar la representatividad del sector, al menos el 50% de los representantes de los Comités establecidos en este artículo deberán ser representantes de pequeñas y/o medianas empresas del sector turismo.

Artículo 27.- Cada Comité Macrozonal estará integrado por:

1. Un representante del Servicio Nacional de Turismo, quien lo presidirá.
2. Un representante de la Dirección General de Promoción de Exportaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores.
3. Uno o más representantes de los gobiernos regionales que integran la macrozona, nombrados por los respectivos gobernadores regionales.

La suma de los representantes señalados en el inciso anterior deberá ser igual al número de regiones que conforman la macrozona respectiva.

Los Comités Macrozonales estarán conformados, además, por tres integrantes de cada una de las regiones que componen la respectiva macrozona, propuesto por representantes de entidades gremiales conformadas por empresas del sector turismo o por representantes de corporaciones, fundaciones de derecho privado o cooperativas cuyo objeto sea el fomento y desarrollo de la actividad turística, las que deberán tener su domicilio en la macrozona correspondiente.

Estos integrantes serán designados por la Subsecretaría de Turismo mediante resolución, de entre las personas propuestas por estas organizaciones.

Artículo 28.- Para el financiamiento de las acciones específicas de los Comités Macrozonales, los gobiernos regionales que integran la respectiva macrozona podrán complementar aportes al Fondo a través de sus respectivos presupuestos y en particular, de los provenientes del Fondo Nacional de Desarrollo Regional.

Artículo 29.- Las acciones específicas propuestas por los Comités de Mercado y los Comités Macrozonales deberán ser aprobadas por el Director o la Directora Nacional del Servicio Nacional de Turismo.

La denegación de una o más acciones propuestas por los mencionados Comités por parte del Director o la Directora del Servicio Nacional de Turismo deberá ser fundada, y el Comité respectivo deberá reformular su propuesta.

Si la nueva propuesta es rechazada, el Servicio Nacional de Turismo estará habilitado para ejecutar las acciones aprobadas en el año presupuestario inmediatamente anterior, u otras que el Director o Directora determine.

Artículo 29 bis.- Se deberá incentivar la participación del sector privado en las acciones de promoción y en la difusión de los destinos y productos estratégicos para el desarrollo del turismo.”.

Artículo 26.- Elimínase en el numeral 17 de la letra E del artículo 12 del decreto ley N° 825, de 1974, ley sobre impuesto a las ventas y servicios, la frase “en moneda extranjera”.

Disposiciones transitorias

Artículo primero.- Las disposiciones establecidas en el título I entrarán en vigencia **doce meses después de la publicación de la presente ley**. Podrá solicitarse devoluciones asociadas a compras que ocurran a contar de dicha fecha. En caso de que proceda lo dispuesto en el artículo 4, la adjudicación de la operación deberá realizarse con al menos seis meses de anterioridad a la entrada en vigencia establecida en el presente artículo.

Artículo segundo.- Los Títulos II, VI y VII entrarán en vigencia tres meses después de la publicación de esta ley.

La resolución a que se refiere el artículo 6 deberá ser emitida dentro del mismo plazo señalado en el inciso anterior.

El reglamento que se refiere el artículo 21 deberá ser dictado dentro del plazo de tres meses desde la publicación de esta ley.

Artículo tercero.- Los Títulos III y IV entrarán en vigencia a contar *de seis meses desde la publicación de esta ley.*

El Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio deberá dictar, dentro de los seis meses desde la publicación de esta ley, el o los decretos que precisen las características de los prestadores de servicios relacionados con la industria audiovisual. Dentro del mismo plazo, el Servicio de Impuestos Internos deberá emitir la resolución que establezca la forma y procedimiento en que deberán presentarse los antecedentes que deban acompañarse para efectuar el análisis de la solicitud para inscribirse en el Registro de prestadores de servicios relacionados con la ejecución de un proyecto audiovisual dispuesto por el artículo 14.

El Reglamento establecido en el artículo 16 deberá ser dictado dentro del plazo de seis meses desde la publicación de la presente ley.

Artículo cuarto.- A partir del primer año presupuestario desde la publicación de esta ley **hasta el año 2031 el Fondo de Promoción Turística Internacional establecido en el Título V** recibirá un aporte base de 11.016 Unidades Tributarias Anuales (UTA), más un aporte variable que equivale al resultado de la siguiente fórmula:

$$Av,t = 0,00225 * Tt-1$$

Donde,

- Av,t equivale al aporte variable al fondo en Unidades Tributarias Anuales.
- $Tt-1$ corresponde a la cantidad de turistas extranjeros en el período de doce meses más reciente para el cual se disponga de información.

La determinación de $Tt-1$ la realizará el Ministerio de Hacienda. Para ello utilizará una metodología pública y transparente, elaborada para estos efectos conjuntamente por la Subsecretaría de Turismo y el Servicio Nacional de Turismo y publicada mediante resolución de la primera, en base a los datos de ingresos de turistas extranjeros proporcionados por la Policía de Investigaciones de Chile, en el periodo correspondiente. Sin perjuicio de lo anterior, el Ministerio de Hacienda podrá solicitar a la Policía de

Investigaciones la información que requiera sobre ingreso de turistas extranjeros en el período correspondiente.

Sin perjuicio de lo establecido en el inciso primero, en el mes siguiente al cual se hubiere conformado la Comisión de Promoción Turística Internacional recibirá un aporte variable que equivale al resultado de la siguiente fórmula:

$$Av,t = 0,00225 * Tt-1$$

Donde,

- Av,t equivale al aporte variable al fondo en Unidades Tributarias Anuales.

- $Tt-1$ corresponde a la proporción sobre la cantidad de turistas extranjeros en el período de doce meses más reciente para el cual se disponga de información que represente respecto de los meses de funcionamiento de la Comisión durante el año 2026.

Artículo quinto.- Durante el año **2031**, el Ministerio de Hacienda con el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo realizarán un estudio y evaluación **externa** del efecto o impacto que las acciones del Fondo de Promoción Turística Internacional establecido en el Título V, han tenido en la atracción de turistas extranjeros al país. Asimismo, en caso de identificar brechas, deberá señalar las mismas y podrá incorporar propuestas de mejoras.

El estudio y evaluación antes referido será de público conocimiento y deberá ser publicado en forma electrónica o digital por ambos ministerios.

Los resultados del estudio y evaluación del Fondo de Promoción Turística Internacional serán presentados ante las comisiones de Hacienda y de Economía, Fomento; Micro, Pequeña y Mediana Empresa; Protección de los Consumidores y Turismo de la Cámara de Diputados y ante las comisiones de Hacienda y de Economía del Senado, y podrán servir de fundamento **para la mantención, ampliación o eliminación del Fondo de Promoción Turística Internacional establecido en el Título V, así como de la tasa de turismo establecida en el Título II.**

Artículo sexto.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley, durante el primer año presupuestario de su entrada en vigencia, se financiará con cargo al presupuesto vigente de la partida del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y, en lo que faltare, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público. En los

años siguientes, se financiará con los recursos que se establezcan en las respectivas leyes de presupuesto del sector público.”.

- - -

ACORDADO

Acordado en sesiones celebradas el día 3 de diciembre de 2025, con asistencia de los Honorables Senadores señores José Manuel Rojo Edwards Silva, Rodrigo Galilea Vial (Presidente), José García Ruminot y Gastón Saavedra Chandía; y el 26 de enero de 2026, con asistencia de los Honorables Senadores señores Rodrigo Galilea Vial (Presidente), José Miguel Insulza Salinas, Ricardo Lagos Weber, Javier Macaya Danús y Matías Walker Prieto.

Sala de la Comisión, a 27 de enero de 2026.



MARÍA SOLEDAD ARAVENA
Secretaria de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, SOBRE REACTIVACIÓN DEL TURISMO Y DE FOMENTO A LA INDUSTRIA AUDIOVISUAL (BOLETÍN N°16.817-05).

- I. OBJETIVO (S) DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:**
Impulsar la reactivación del sector turismo, aumentando la entrada de turistas extranjeros al país; fomentar y desarrollar la industria de producción audiovisual extranjera y la colaboración productiva entre la industria audiovisual local y la extranjera, así como establecer beneficios tributarios para incentivar el turismo de reuniones.
- II. ACUERDOS:**

Indicaciones N°s 1H a 9H: aprobadas por unanimidad (5x0).
Indicación N° 10H: inadmisibles.
- III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:**
consta de 26 artículos permanentes y de 6 artículos transitorios.
- IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** no tiene.
- V. URGENCIA:** “suma”.
- VI. ORIGEN E INICIATIVA:** Cámara de Diputados. Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, señor Gabriel Boric Font.
- VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** segundo.
- VIII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 14 de agosto de 2024.
- IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO:** informe de la Comisión de Hacienda.
- X. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:**
- 1.- Decreto ley N° 825, de 1974, ley sobre impuesto a las ventas y servicios.
 - 2.- Ley N° 20.423 del Sistema Institucional para el Desarrollo del Turismo.
 - 3.- Código Tributario.

4.- Decreto ley N° 1.263, de 1975, ley orgánica administración financiera del Estado.

5.- Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

Valparaíso, a 27 de enero de 2026.



MARÍA SOLEDAD ARAVENA
Secretaria de la Comisión